



escuela nacional de estudios profesionales $\hbox{``A} \ R \ A \ G \ O \ N \ \hbox{''}$

"LA NATURALEZA JURIDICA DEL INCIDENTE CRIMINAL"

T E S I S

Que para optener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

JOSE ANTONIO CORTEZ MARTINEZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

México, D. F. 1993





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

DEDICATORIA INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL

	n e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	HG.
1.1.	Definición del incidente civil	1
1.2.	Elementos Jurídicos para que exista el incidente procesal	2
1.3.	Tranitación del Incidente procesal civil	2
1.4.	Como se concluye el Incidente procesal civil	3
1.5.	Clasificación de los Incidentes en el proceso civil.	
	1.5.1. Los incidentes que suspenden el juicio principal.	
	1.5.1.1. Incidente de Incompetencia	4
	1.5.1.2. Incidente de Litispendencia	. 9
	1.5.1.3. Incidente de Comexidad de la Causa	. 10
	1.5.1.4. Incidente de l'alta de Personalidad	.11
	1.5.1.5. Incidente de Mulidad por Defecto en el Emplazamiento	. 14
	1.5.2. Los incidentes que no suspenden el curso del juicio.	
	1.5.2.1. El Incidente de Costas	.17
	1.5.2.2. Il Incidente de Recusación	. 19
	1.5.2.3. Los Incidente de Providencias Precautorias	.22
	1.5.2.4. Il incidente de Reparación de Danos y Perjuicios	.24
	1.5.2.5. Incidente de Menoción de Síndico	.24
	1.5.2.6. Incidente de Oposición a la aprobación de los inventarios o avaluos	
	1.5.2.7. Incidente de Reposición de autos	,29

1.5.2.8. Incidente para Expedir Copias
1.5.2.9. Incidente que promueve el rebelde para acreditar impedimentos insuperables
1.5.2.10 Incidente de correcciones disciplinarias
1.5.2.11 El Incidente de liquidación de sentencia
1.5.2.12 Incidente de ampliación de Embargo
CAPITULO II
2.1. Clasificacion de los Incidentes en el proceso penal
2.1.1.1. Incidentes de Libertad provisional bajo caución
2.1.1.2. Incidente de Libertad bajo protesta
2.1.1.3. Incidente de Libertad por desvanecimiento de datos
2.1.2. Los incidentes diversos. 2.1.2.1. Incidente de competencia
2.1.2.2. Incidente de impedimentos, excusas y recusación
2.1.2.3. Incidente de suspensión del procedimiento
2.1.2.4. Incidente de acumulación de autos
2.1.2.5. Incidente civil de reparación de dano exigible a terceras personas
2.1.3. Incidente Criminal en el Juiclo Civil.
2.1.3.1. La inoportunidad de su estudio
2.1.3.2. Quien puede promover estas incidencias
2.1.3.3. Como y cuando puede promoverse
2.1.3.4. Quien y como debe tramitarse
2.1.3.5. Efectos que produce su promoción
2.1.3.6. Efectos que produce su resolución

CAPITULO 111

UBICACION DEL INCIDENTE CRIMINAL

3.1.	Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Mación	.72
3.2.	Criterios Judiciales	,78
3.3.	Çonclusiones	.83
2.4	Distinguish.	oc.

INTRODUCCION

El presente trabajo menciona que el incidente procesal, es una cuestión que sobreviene en forma accidental en el curso del juicio y esta relacionado con el procedimiento.

Los elementos del incidente son! a) una cuestión, b) el acontecimiento debe tener relación con el negocio principal, c) promoverlo alguna de las partes.

Para su tranitación es necesario presentarlo por escrito, acompanado de las copias correspondientes. Es importante senalar que en algunos juicios que se desenvuelven en el Tribunal Superior de Justi—
cia del Distrito federal se da el caso que los documentos bases de la acción, declaraciones o las prue—
bas ofrecidas son falsiarias y como consecuencia se quebranta la Ley Penal.

El perjudicado tiene la opción de presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o bien promover el incidente criminal ante el Tribunal que conoce del negocio civil

El Incidente Criminal esta contemplado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Título Quinto denominado Incidentes, sección primera, capítulo tercero, en su artículo 482 que dice: "Cuando en un negocio judicial, civil o mercantil, se denuncien hechos delictuosos, el Juez o Tribunal de los autos inmediatamente los pondrá en conocimiento del Ministerio Público adscrito al mismo juzgado o tribunal"

De este precepto se desprende que el incidente criminal se gestiona dentro de un juicio civil y es por ello que incluimos algunos de los incidentes que se promueven en materia civil, sus requisitos asícomo su fundamentación conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

No solo se incluyen los incidentes en el proceso civil, sino que también los del proceso penal, debido a que el incidente de estudio se encuentra en una Ley Adjetiva Penal, con el objeto de hacer una comparación en los trámites de incidentes en ambas materias.

La presente investigación pretende establecer si la naturaleza jurídica del Incidente Criminal es - de tipo penal o civil, ya que algunos autores desde su punto de vista no es tema de estudio en materia - penal, porque éste se presenta en un juicio civil.

C A P I T U L O I LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL

LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL

1.1. DEFINICION DE INCIDENTE.

"La palabra Incidente, deriva del latín Incido, incidens, que significa o da a entencer, lo que so breviene accesoriamente en algún asunto o negocio judicial, fuera de lo principal, o la cuestión que sur que entre los litigantes durante el curso de la acción principal" (1)

El Código de Procedimiento Civiles de 1894 definió en su artículo 816 a los incidentes " Como las cuestiones que se promueven en el juicio y que tienen relación inmediata con el negocio principal " (2)

Los Incidentes: "Son pequeños juicios que tienden a resolver controversias de carácter adjetivo — que tienen relación inmediata y directa con el asunto principal (3)

"Se entiende por incidentes, las cuestiones que surgen durante el juicio y tiene relación con la cuestión litigiosa principal o con el procedimiento " (4)

Incidente: "Procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestiún que, con independencia de la principal, surja en un proceso " (5)

Incidente: "Un evento en el juicio que amerita la intervención de las partes o terceros y el Juez"

(6)

En conclusión: incidente es aquella cuestión que sobreviene o emana en forma accidental en el curso del juicio y existe un vínculo inmediato con el procedimiento.

⁽¹⁾ PEREZ PALMA, Rafael: " GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL ", México, Edit. Cárdenas. 4a. Ed. 1976 P. 46

⁽²⁾ Idea

⁽³⁾ BECERRA BAUTISTA, Jose': " EL PROCESO CIVIL EN MEXICO ", México, edit. Porrúa, 7a. Ed. 1979 P. 262

⁽⁴⁾ PALLARES, Eduardo, " DIRECHO PROCESAL CIVIL ", México, Edit. Porrúa, 10a. Ed.., 1983, P. 106

⁽⁵⁾ DE PIÑA, Rafael: " DIRECCIONARIO DE DERECHO", México, Edit, Porrúa, 15a, Ed., 1988 P. 299

⁽⁶⁾ BAZARTE CERDAM, Willebaldo: "LOS INCIDENTES EN EL PROCEDINIENTO CIVIL MEXICAMO ", Jalisco Méx., - -Edit. Carrillo, 1982, P. 13

1.2. LOS ELEMENTOS JURIDICOS PARA QUE EXISTA UN INCIDENTE.

A) Una cuestión: es aquel hecho que sin estar previsto e inecesario por el procedimiento, llega aparecer éste para modificar el asunto principal del juicio. La cuestión puede manifestarse o no, las partes tienen el derecho de promoverlas, también pueden ser provocadas por el Juez.

B) El acontecimiento debe tener una conexión con el asunto principal, es decir, que los hechos que expone el actor y los del demandado en sus respectivas demandas y la fundamentación de sus acciones y excepciones. Ahora bien si el incidente no tiene relación con los hechos aducidos en la demanda éste será ajeno y deberá de ser desechado de oficio por el Juez.

C) El acontecimiento debe promoverlo una de las partes el Juez dará vista a la parte contraria o en todo caso puede hacerse valer por un tercero, que tenga interés juridico en el juicio.

En conclusión: debe de existir una cuestión que esté relacionada con los hechos de la demanda y - - promoverse ante el Juez, y éste a su vez dará vista a la parte contraria.

1.3. TRANITACION DEL INCIDENTE PROCESAL CIVIL.

Los incidentes se promoverán por medio de un escrito acompañado de las copias correspondientes que se presentará ante la oficilia de partes común del juzgado que conoce del asunto, una vez admitido le re cairá un acuerdo en el cual se le dará vista al demandado incidentista para que dentro del término de tres días conteste la demanda incidental en su contra, cumplidas tales formalidades de ley, el Juez resolverá en tres días el incidente.

Ahora bien si se promoviere prueba ésta deberá ofrecerse en el escrito inicial de la demanda y en la contestación de la misma, especificando claramente las pruebas, una vez admitidas éstas se citará a las partes dentro del término de ocho días para audiencia de carácter indiferible, en la que se recibirá y se escucharó los alegatos concluida ésta se dictará sentencia dentro de los ocho días siguientes.

Los escritos de demanda principal o incidental no serán admitidos si no se acompañan de las copias de los mismos.

Um Juez no podrá conocer de un incidente si antes no se avoca al acontecimiento del asunto princi-

pal o juicio.

En los incidentes sólo intervendran los que son parte en el juicio.

En general los incidentes deben resolverse dentro del término de tres días, sin embargo en la práctica no se respetan tales terminos establecidos por la leu, debido al exceso de trabajo en los juzados.

Los incidentes relativos a nuitidades que no provengan de defectos en el emplazamiento o en la citación para absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, estos se resolverán en mentencia definitiva.

1.4. COMO SE CONCLUYE UN INCIDENTE PROESAL CIVIL.

Las cuestiones incidentales se resolverán mediante una resolución judicial y que por su naturalezarecibe el nombre de sentencia interlocutoria, la cual será dictada por el Juez que conoce del juicio.

La sentencia interlocutoria deberá de dictarse una vez reunidos los requisitos de ley, dentro del plazo de tres días o en ocho según sea el caso, los días se empezarán a contar a partir de la citación para sentencia.

Toda sentencia debe reunir ciertos lineamientos legales como son:

- * Lugar y fecha.
- * Juez y número de juzgado que la pronuncie
- * Mombre de las partes carácter con que litiguen y el objeto del pleito.
- * Debe de ser nítida y precisa.
- " Tener relación con la demanda y la contestación de la misma, así como las pretensiones deducidas en el proceso.
 - * Puntos resolutivos en los cuales se va a condenar o absolver al demandado.
 - * Fundamentación y motivación.
 - * Firma de Juez y del secretario de acuerdos.

Los jueces no podrán modificar sus sentencias después de firmadas, pero la ley permite aclarar o -reemplazar cualquier omisión sobre los puntos de lítigio, esta podrá hacerse de oficio o a petición de --

parte dentro del día hábil siguiente de la publicación de la resolución.

Los efectos de la sentencia: impide que el debate se abra de nuevo, se inicia el período de ejecución.

- 1.5. CLASTRICACION DE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIUIL.
- 1.5.1. LOS INCIDENTES QUE SUSPENDEN EL JUICIO PRINCIPAL.
- 1.5.1.1. INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

El incidente de incompetencia procede cuando se encuadra en los siguientes supuestos:

- « Cuando un tribunal acepta un asunto, aun sabiendo que no es de su competencia en razón de la materia, la cuantía, el grado y el territorio.
- * Cuando un tribunal que reconoce la jurisdicción de otro por disposición expresa, hace caso omiso a ella y asume la competencia.
- Cuando un Juez sostiene la competencia con un tribunal superior bajo cuya jurisdicción se encuentre.

Los problemas de incompetencia no se resolverán de oficio sino que corresponde a las partes en eljuicio inciarlas promoviéndolas por inhibitoria o por declinatoria, y no dejarlo en manos de los funcionarios de la administración de la Justicia. Salvo el caso que el Juez se considere incompetente puede abstenerse de seguir con el juicio, en el momento en que él se percatara de ello, aunque ya se haya dictado sentencia.

Los requisitos para la procedencia de incompetencia son:

- * que no haya sumisión expresa o tácita a la jurisdicción del Juez que conoce el asunto principal
- * designar cual a de ser el Juez o tribunal que debe avocarse al conocimiento del juicio.

Las cuestiones de incompetencia que no reunan los dos requisitos anteriores se desecharán de inmediato, sin suspender el caso del juicio, en este caso le corresponde al Juez rechazar tales cuestiones por no reunir los requisitos de ley.

Los puntos de inconformidad sobre incompetencia se promoverán por medio de una de las dos vías esta blecidas en el Código de Procedimientos Civiles,en su capítulo tercero en la que regula la substanciación y decisión de las competencias, y que son la inhibitoria y declinatoria.

La inhibitoria: se iniciará ante el Juez que el demandado designe competente, y se tendrá un término de nueve días, a partir del día del emplazamiento, solicitándole que envie un oficio al Juez que se
considera incompetente ordenándole que mande testimonio de sus actuaciones, así como los autos origina—
les realizados en el juicio al Superior Jerárquico, ya que el será el encargado de decidir la competen—
cia, con citación de las partes.

Una vez admitidos los autos y el testimonio por el tribunal, se citará a las partes dentro de los tres días siguientes a la citación en la que se aceptarán pruebas y alegatos, y se dictará sentencia.

Determinada la competencia el tribunal la hará saber a los jueces y ordenará al Juez que tiene conocimiento del asunto, que envie los autos originales al Juzgador declarado competente, con testimonio de la sentencia.

En el oficio inhibitorio se transcribe la resolución que debe pronunciar al Juez para soster la com petencia, en esta se analizarán las pruebas ofrecidas por las partes y los fundamentos jurídicos en la que se apoye su competencia. Girando el oficio inhibitorio al superior acompanado de las actuaciones que hubiere realizado para demostrar su competencia.

Desde el momento en que el Juez es designado competente expide el oficio inhibitorio al que está — conociendo del asunto, se presenta una disputa entre jueces, para establecer cual de los dos habrá de se guir conociendo del asunto, tales cuestiones se resolverán según lo establecido en la Carta Magna en su artículo 106 que dice "corresponde a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, entre estos y los de los estados o entre los de un estado y, los je otro".

(7)

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dice, "Corresponde a la Suprema Corte conocer en pleno; de las controversias que se susciten entre los tribumbles federales, o iocales y los militares; entre los tribunales de la federación y de las entidades federativas, y de las que surjan entre los tribunales de dos o mas entidades federativas "(8) El artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica de los tribunales comunes. "Las cinco primeras sa las en los asuntos de su adscripción conocerán de las competencias que se susciten en materia civil entre las autoridades del fuero común del Distrito Federal, entre estas y las de los territorios o entre las de estos " (9)

La incompetencia por la inhibitoria podrá interponerse en cualquier tiempo y estado del juicio, has ta antes de dictarse sentencia definitiva, siempre y cuando no haya sumisión expresa o tácita de jurisdic ción por parte del demandado.

La Declinatoria por ser considerada una excepción dilatoria debe el demandado hacerla valer en la contextación de la demanda, solicitándole al Juez que se retire del conocimiento del asunto, el Juez debe trasladar los asuntos originales, así como el testimonio de sus actuaciones a su inmediato superior, emplazando al actor y demandado para que en díez días comparezca ante él a la audiencia se aceptarán — pruebas y alegatos de las partes y del Ministerio Público, resuelta la competencia se informará de inmediato la decisión al Juez que deberá de avocarse al asunto, mientras el Juez declarado incompetente tendrán que abstenerse de actuar en tal juicio, sólo la demanda y la contestación de la misma se tendrán como presentadas ante él. El Juez designado competente se encargará de comunicarlo a los litigantes.

El Juez declarado competente ya sea por vía Inhibitoria o Declinatoria declarará nulo lo actuado ante el Juez incompetente.

Los problemas de competencia son de orden público y como consecuencia hay interés social en que no se suspendan los efectos de los autos de tal índole.

Ahora bien en el caso que se considere infundada o improcedente una incompetencia se sancionará al que lo interpuso con una multa hasta de sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando se confirme que tal incidente fue promovido de mala fe, la multa será en beneficio del colitigante.

⁽⁷⁾ PEREZ PALMA, Rafael; Ob. Cit., P. 54

⁽⁸⁾ Idea.

⁽⁹⁾ Idea.

En la práctica se recomienda utilizar la declinatoria ya que es mucho más fácil actuar en el escrito de contestación de la demanda interponiéndola como excepción dilatoria, pues se tiene a la vista los
autos originales, ya que si se promoviere la inhibitoria se corre el peligro de que sea improcedente y como consecuencia el término de contestación de la demanda se extinga y quede el demandado en estado de
rebeldía.

En el caso de incompetencia, siempre y cuando haya sido la última resolución, procedera el amparo,ya que en éste se puede alegar como concepto de violación la incompetencia, la jurisdiccional, de la —
autoridad responsable, cuando este punto ya fue analizado y decidido con antelación a la interposición
de la demanda de garantías.

A continuación presentaremos un escrito en el que se interpone incompetencia por razón de cuantía.

MODELO DE ESCRITO EN EL CUE SE INTERPONE INCOMPETENCIA POR RAZON DE CUANTIA.

	NUERO
C. JUEZ DE LO CIVIL	
PRESENTE	
, por mi propio derecho,	semalando como domicilio para oir y recibir to-
da clase de notificaciones	y autorizando para oirlas en mi nombre
y recoger toda clase de documentos al Licenciado	, con cédula profesional mi-
mero, ante usted, con el debido respeto c	omparezco para exponer:
" Que encontrándome en tiempo y forma, dentro del té	rmino de nueve días que me fue fijado en el au-
to admisorio de la demanda, vengo a producir mi contestac	ión en los siguientes términos:
A) Niego el derecho de la actora para demandar la	
B) Niego el derecho de la actora para reclamar	

C) Niego el derecho de la actora para reclamar el pago de gastos y costas.

HECHOS

- 1. (Especificar claramente cada uno de los pormenores)
- II. Manifiesto expresamente que no me someto a la jurisdicción y competencia de sus Senoría y la contestación que se contiene en este ocurso es unicamente para el efecto en que me tenga presentado contestando la demanda, ante el Juez que se estime competente en los términos del artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

DERECHO

"Miego la aplicabilidad de los preceptos invocados por la parte actora y manifiesto la incompetencia de su Senoría "

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

- "Desde luego, opongo como excepciones y defensas las siguientes "
- A) Incompetencia de su. Senoría, que hago valer por declinatoria solicitándole atentamente y respetuosamente se abstenga del conocimiento del este asunto y ordene se remitan los asuntos al Tribunal Superior de Justicia, emplazando a las partes para que, en un término de los diez días comparezcan ante éste.

"La incompetencia que se hace valer esta fundada el	i el hecho de	que el valor de este juici	o está -
determinado por el valor que las partes atribuyen al	(objeto)	materia del juicio en el	contrato
dey no al valor que preter	ide setia lar le	la parte actora argumenta	ndo un 🗝
incremento constante de su valor con base en la inflación	ı presunta.		

B) Falta de acc	ción para reclamar	la		
-----------------	--------------------	----	--	--

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado, en los términos de este escrito interponiendo la excepción de incompetencia por declinatoria.

SECURDO: Abstenerse del conocimiento del presente asunto y ordenar se remitan los asuntos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, emplazando a los interesados para que, en un término de diez dias, comparezcan ante el Superior.

TENCENO: Reservar el escrito de contestación para que provea sobre el la autoridad judicial que sea declarada competente.

PROTESTO LO MECESARIO

1.5.1.2. INCIDENTE DE LITISPENDENCIA.

"Etimológicamente litispendencia quiere decir que existe algún otro juicio pendiente de resolver "
(10)

La litispendencia se considera como excepción dilatoria según consta en el Código Adjetivo Civil, ca pítulo segundo, esta se origina cuando un Juez conoce del mismo asunto, en el cual el acusado es el mismo demandado, tales asuntos se pueden estar ventilando en el mismo juzgado simultáneamente o en juzgados diferentes.

La litispendencia implica ciertas condiciones que son:

- Que exista una relación entre el asunto promovido recientemente con el que ya se ventila en el juz gado.
- * La identidad de personas, es preciso que las partes que contendieron en el primer juicio sean las mismas en el segundo, las cuales podrán ser causahabitantes de los que intervinieron en la disputa anterior o estar unidos por solidaridad. Ahora bien si no hay identidad de las partes entre los que estan sosteniendo la contienda y los que estan promoviendo el nuevo asunto no podrá oponerse la litispendentia.
 - * El segundo juicio promovido debe versar sobre las mismas cosas u objetos del primer litigio.

Cabe mencionar que la tercer Sala del Tribunal Superior Justicia resolvió que no existe la litispen dencia cuando no hay identidad de acciones y cosas.

La litispendencia se promoverá con el objeto de prevenir que se dicten resoluciones contrarias sobre la misma materia en disputa, ante dos jueces que tienen conocimiento del mismo negocio. Al gestionar se se tiene que especificar el juzgado donde se ventila el primer juicio, en el cual el Juez ordenará-(10) Ibidem. P. 70 una inspección.

Posteriormente el escrito en que se interpone la excepción de litispendencia se trasladará a la parte contraria por un término de tres días y el Juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ahora bien si se declará procedente la litispendencia se enviarán los asuntos originales al juzgado que prímero tuvo conocimiento del asunto, siempre y cuando los dos jueces estén dentro de la jurisdic—ción del tribunal de apelación. En el caso de que el juzgado que conoció primero el juicio esté fuera de la jurisdicción del tribunal de apelación se decretará concluido el procedimiento, ya que resulta difícil realizar la inspección de autos.

1.5.1.3. INCIDENTE DE CONEXIDAD DE LA CAUSA.

Está considerada por la legislación como una excepción dilatoria según consta en el capítulo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se invocará como una defensa para senalar algún defecto de la acción.

Procede la conexidad de la causa; cuando en dos juicios promovidos sean las mismas partes que litigan, que las acciones cean idénticas y procedan de una misma causa. En la conexidad la identidad de las personas es parcial, sólo es necesario que las acciones se deriven de una misma causa.

La conexidad de la causa tiene por objetivo, abreviar, simplificar la actividad procesal, evitar la duplicidad de promociones y gastos para los abogados, así como enviar los autos en que se impugna al juz gado previsible de la causa anexa.

Reglas para que proceda la conexidad de la causa:

- 1. Cuando el principio de pedir en el primero influya sobre el origen para demandar en el segundo.
- Cuando en el primer juicio el fundamento de solicitar es igual a la del segundo y se relaciona de tal manera que se embate la existencia de uno de los juicios.
 - 3. Cuando en los dos julcios enlazan la misma causa para dejar la inexistencia.
 - 4. Cuando sea impracticable la ejecución de las sentencias al mismo tiempo.

Trámite de la comexidad de la causa:

- " La parte que interpone la excepción de comexidad, adjuntará en su escrito copias autorizadas de la demanda y contestación que originaron el juicio comexo, con esta prueba y la contestación de la parte oponente que deberá realizarse dentro del termino de tres días el juez resolverá dentro de las veinticua tro horas siquientes.
- "La inspección de autos es prueba suficiente para que proceda la conexidad, en la practica esta inspección la lleva a cabo C. Actuario, pero no se realizara tal, si no se presentan las copias autoriza das de la demanda y su contestación, en este caso se desechara la excepcion de conexidad.

Si es declarada procedente la excepción de comexidad, se ordenará reunir los autos del juicio, al de fecha más aneja para que se resuelva en una misma sentencia, sin importar que se sigan por cuerda separada.

Casos en que no procede la excepcion de conexidad de la causa:

- * Cuando los juicios se encuentran en distintas instancias, ya que no se puede reunir en una sola para que se dicte una sola resolucion.
 - * Cuando los juzgados que conocen de los asuntos, corresponda a tribunales de diferente alzada.

1.5.1.4. INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD.

La personalidad de las partes que intervienen en el juicio, es un presupuesto procesal que deberá de analizarse de oficio por el Juez o a peticion de parte, cuando existan motivos para objetar la personalidad de la parte oponente.

Las partes para poder asistir a juicio deben tener capacidad de goce y de ejercicio, en el caso de que sea un incapacitado tendrá que comparecer su representante legítimo o aquellos que deban reemplazar la incapacidad conforme a derecho.

La falta de personalidad se basa en la ausencia de cualidades indispensables para avistarse a juicio por no acreditar con documento la representacion.

El que promueve por su propio derecho no tiene que comprobar la personalidad, si no está demostrando que sea incapaz. La falta de personalidad implica ausencia de calidad mas no la falta de derecho o acción para deman dar. De lo anterior se desprende que la falta de acción se refiere al fondo del derecho reclamado y es materia de sentencia definitiva, mientras que la falta de personalidad es materia de incidente optativo.

La falta de título de licenciado en derecho para promover las acciones de la demanda, no desvanecen la personalidad del actor, ya que de ser admitida se confundiría la capacidad del actor para ejercitar por si mismo las acciones y no con la ausencia de interés por la carencia de título.

Cuando la parte demandada, por alguna razón no interpuso la excepción de falta de personalidad en su contestación de demanda el Juez tiene la facultad de analizar en todo momento y más aun cuando preten de solucionar sobre la cuestion controvertida.

Las cuestiones de personalidad son de orden público, los jueces estan obligados a vigilar la personalidad de los promoventes que este debidamente justificada, la personalidad puede ser objetada por el - Juez y a petición de parte.

Las cuestiones de personalidad pueden examinarse en cualquier momento del juicio, ya sea en primera o segunda instancia.

Las partes podrán presentarse asesoradas a las audiencias de conciliación por licenciado en derecho con su respectiva cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión.

En el supuesto que una de las partes no este asesorada, el Juez celebrará la audiencia y subsanará tal defecto, comunicándolo a la defensoría de oficio para que se encargue de los trámites subsecuentes - de oficio.

Cuando dos o mas personas ejerciten una misma acción deberán litigar juntos y con una misma representación, en caso de no hacerlo, el Juez nombrará al representante común eligiendo a uno de los propues tos, si nadie lo hubiere sido, el mandatorio nombrado tendra tales facultades desprendidas del poder - otorgado.

A continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se objeta la personalidad de la actora.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE OBJETA LA PERSONALIDAD

	VS.
C. JUZZ BE LO CIVIL.	•
, por mi propio derecho en	mi carácter de demandado en el expe
diente al rubro indicado, ante usted, con el debido respeto compare	zco para exponer:
Que con fundamento en los artículos 47, 79 fracción V, 88 y de	más relativos del Cúdigo de Procedi
mientos Civiles para el Distrito Federal, vengo interponer incident	e de falta de personalidad en la par-
te actora.	
Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hec	iho y de derecho:
H E C H O S	

1. (Especificar ciaramente cada uno de los pormenores)

II. Por una deficiencia en el escrito de contestación del suscrito no se hizo valer la falta de personalidad como excepción pero este H.Juzgado esta facultado por el artículo 47 del Código Adjetivo Civil para examinar en cualquier tiempo la personalidad.

III. Por ser oportuno procesalmente, se interpone este incidente de falta de personalidad, solicitando se le dé tramitación legal y oportunamente se declare que es procedente la falta de personalidad que hacer waler en contra de la parte actora.

DERECHO

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV, 36, 43, 47, 79 fracción V y 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

POR LO EXPLESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesto el incidente de falta de personalidad que hago valer.

SEGUNDO: Con la copia simple exhibida correr traslado a la actora para que, dentro del término de tres días exponça lo que a su derecho convença.

TERCERO: Dictar sentencia interlocutoria en su oportunidad.

PROTESTO LO MECESARIO.

1.5.1.5. INCIDENTE DE MILIDAD POR DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO.

Primeramente analizaremos que es emplazamiento.

Emplazamiento: es la citación que se le hace al demandado para que se presente dentro del termino que establece la ley a contestar en forma verbal o escrita la demanda gestionada en su contra.

Las notificaciones se realizarán dentro de los tres días siguientes en que los notificadores reciban el expediente y las actuaciones correspondientes.

El emplazamiento debe realizarse con el demandado, siempre y cuando sea la primera notificación, en el caso de no encontrarse se realizará la notificación por medio de cédula, cuando el motificador haya - confirmado que es el domicilio del demandado, entregara o dejará la cédula, copias simples de la demanda cotejadas y selladas, así como de los demás documentos que el actor exhibió en su primer escrito, a la - persona con la que se lleve la diligencia, con la condición de que ésta viva en la misma casa.

La cédula reunirá los siguientes requisitos; fecha y hora en que se entrega, nombre y apellido del actor, el Juez o tribunal que ordena practicar tal diligencia, la determinación que mande a notificar, nombre y apellido de la persona a quien se entrega.

Es nulo el emplazamiento si mo se entregan copias de la demanda y de los documentos que los acompasan.

El emplazamiento por edictos es nulo si el actor conocía el domicilio del demandado, ya que no basta con la afirmación del actor sobre el desconocimiento del domicilio del demandado si no que es indispensable que tal ignorancia, sea imposible obtener información para localizarlo.

La motificación que se realice con el portero del inwueble no es legal, ya que estos son empleados o subordinados del propietario. Si no se expresa la razón del cercioramiento del domicilio del demandado no será legalmente emplazado.

Cuando no se encuentre el demandado en el domicilio senalado deberá de constar esta razón en el acta de la diligencia, y cuando no aparezca en autos se considerará como deficiente la notificación.

Cabe senalar que si el emplazamiento no reune los requisitos legales, todas las actuaciones realiza das en el asunto o juicio serán declaradas nulas, por ausencia de formalidades esenciales, ya que el demandado queda sin defensa. El incidente de actuaciones por falta de formalidades de las notificaciones - deberá de ejercerse y reclamarse durante el juicio, no puede promoverse después de dictada la resolución que causó ejecutoria, ya que se están objetando las actuaciones anteriores a dicha determinación.

Se puede interponer el amparo porque el quejoso no ha sido oido en juicio, por falta de emplazamien to legal, ya que no se encontraba en posibilidad de iniciar los recursos ordinarios contra el fallo dictado en su contra.

A continuación expondremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de mulidad de actua ciones por emplazamiento defectuoso.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE MULIDAD DE ACTUACIONES POR EMPLAZAMIENTO DE-FECTIONSO.

		RUBRO
c. Juez	DE LO CIVIL.	
	, por mí propio derecho, en mi carácter de actor en el ju	icio al rubro —
citado,	ante usted, con debido respeto comparezco para exponer"	
	A 1	

Que con fundamento a los artículos 76, 70 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distri to Federal.

Vengo a promover incidente de mulidad de actuaciones en contra del emplazamiento defectuoso que se hizo al suscrito, me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

	 Según consta en la razón asentada 	por el C. Actuario adsci	rito al Juzgado,
en	la notificación de		no se expresa que se haya entregado -
la	cédula de notificación, tal y como lo e	exige el artículo 117 del	Codigo de Procedimientos Civiles para
el	Distrito Federal.		

- La cedula de notificación no fue entregada pues a fojas ocho del expediente en que se promueve aparece el original de la cedula de notificación y fojas nueve del mismo se encuentra la copia al carbón
 de la cedula de notificación.
- Por lo tanto la notificación inicial o emplazamiento se hizo en forma distinta a la prevenida —
 por el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Bistrito Federal.

DERECHO

Son aplicables los artículos 74, 75, 79, 117, 119, 526 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

PRUEBAS

Como pruebas de mi parte, misma que relaciono con los puntos antes mencionados ofrezco las siguientes:

- a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: en la que favorezca mis intereses especialmente en aquellas actuaciones que cito en este ocurso, en concreto la razón asentada por el C. Actuario a la citada cédulas de notificación.
 - b) PRESENCIONAL LECAL Y HEMANA: en los mismos términos que la aprobanza anterior.

POR LO EXPLIESTO.

A USTED JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesto el incidente de mulidad de actuaciones que hago valer.

SESUMDO: Tener por ofrecidas y desahogas por su propia naturaleza la prueba a que me refiero en este ocurso.

TEXCERO: Siendo un incidente que pone obstáculo al curso de la demanda principal ordenar se subs-

tancie en el mismo expediente dejándolo en suspenso la tramitación procesal.

CUARTO: Correr traslado a la parte contraria por tres días.

QUINTO: En su oportunidad dictar resolución en la que decrete la mulidad de todo lo actuado desde el emplazamiento, por no haber de jado el citatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

1.5.2. LOS INCIDENTES QUE NO SUSPENDEN EL CURSO DEL JUICIO.

1.5.2.1. EL INCIDENTE DE COSTAS

Es un deber del juzgador condenar en costas a quien pierda el litigio en ambas instancias.

El incidente de costas se subsanará con un escrito de cada una de las partes y se resolverá dentro de los tres días siguientes según lo establecido en el Código Adjetivo Civil, en este incidente las partes no podran presentar ni entregar pruebas.

Por ninguna diligencia o acto que lleve a cabo el juzgador cubrara costas a las partes, aun cuando efectue diligencias fuera del lugar de juicio.

Las discrepancias relativas al pago de costas, no pueden ser objeto de convenio entre ambas partes, ua que éstas son de carácter procesal y como consecuencia se derivarán de la sentencia.

Si al promover el incidente de costas, no se formulan las observaciones concretas de cada una de — las costas que forman la demanda, el Juez al dar su fallo, no tomará en cuenta los puntos obscuros, así como también no incluira a las personas que están asesorando a una de las partes, si no tiene título de abouado, siempre y cuando tal objeción no se realizó al emitir el traslado de la demanda incidental.

Cada una de las partes será responsable directo de las costas que se deriven de las diligencias que promueva, en el supuesto de condenación en costas, el condenado indemnizará a la otra de todos los gastos anticipados que hubiere hecho.

La condenación en costas se efectuará cuando lo establezca la ley o a criterio del Juez, hay mala fe o temeridad en la promoción incidental.

Casos en los cuales el demandado será condenado en Costas:

- El que no presenta prueba alguna para acreditar su acción o excepciones, cuando se fundan en hechos disputados.
 - 2. Cuando se presenten testigos y documentos falsos en el juicio.
- El que inicie acciones y excepciones infundadas y que en la setencia sean declaradas como improcedentes.
- Quando se impugnan excepciones dilatorias impropias o se promueve recursos con el propósito de retardar el juicio.
- Quando el demandado sea condenado por dos sentencias, ya que la ley establece la imposición de costas a quien resulte perdedor o no obtenga en dos resoluciones total coincidencia entre ambas.
- Cuando el demandado es condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, de la misma manera, áquel que acuda a estos juicios si no consigue decisión favorable.

A continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de regularización de costas.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS.

RUBRO

C. JUZ		
PRESENTE		
, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente	al rubro	indi
cado, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:	•	

Que en antención a la resolución definitiva, decretada en este juicio ha sido declarada ejecutoriada y dado que, el punto resolutivo quinto de la misma condena el demandado al pago de costas originadas,
con fundamento en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a
promover incidente de regulación de costas que corresponden al suscrito.

A ese efecto, formulo la siguiente lista de regulación de costas:

1. Estudio del asunto para plantear la demanda, de conformidad con el artículo 229, fracción I y --

230 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito --Federal: "Doscientos mil pesos "

(se seguirán numerando las demás actuaciones, indicando fecha y las disposiciones que fundan el importe que les corresponde a cada actuación según el arancel de la Ley Orgánica)

Las costas antes relacionadas importan en su totalidad la cantidad

" Acompano copia simple de este ocurso para que con el se corra traslado a la parte contraria "
POR LO EXPLISTO

A USTED C. JUEZ , atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Innerwe por presentado en los términos de este ocurso promoviendo incidente de regulación de las costas que corresponden al suscrito.

SEGINDO: Ordenar que con la copia simple exhibida de este expediente se corra traslado a la contraria para que en el término de tres días realice su contestación al incidente.

TERCERO: En su oportunidad, resolver este incidente en el sentido de condenar a la parte demandada al pago de la cantidad senalada en este escrito como importe total de las costas originadas.

PROTESTO LO NECESARIO

1.5.2.2. EL INCIDENTE DE RECISACION.

Este se origina cuando los magistrados, jueces o secretarios de acuerdos no suspenden sus actuaciones en un juicio en el cual existen impedimentos de ley para seguir con el asunto.

La recusación podrá hacerse valer desde la contestación de la demanda, hasta diez días antes de la Audiencia Legal. La demanda incidental de recusación se promoverá ante el Juez o Tribunal que tiene conocimiento del juicio, manifestando el impedimento en el que se funda su inconformidad, el Juez enviará testimonio de sus actuaciones, a la autoridad facultada para solucionar la recusación. Este incidente admite toda las pruebas de Ley.

Si es declarada procedente la recusación se informará al juzgado para que traslade los autos al - - Juez que corresponda, el magistrado recusado será destituido del asunto.

Las recusaciones que recaigan en secretarios del tribunal y de juzgados de primera instancia, asícomo los de paz se resarcirán ante el Juez con el cual prestan sus servicios o en la sala, de la recusación de un magistrado. La sala de la cual él es integrante.

El incidente de recusacion se rechazará de inmediato cuando éste no se presente en tiempo, de igual manera cuando no se funde el impedimento para abstenerse de seguir conociendo del negocio.

Mientras se resuelve el incidente no se interrumpe la jurisdicción del Juez, por lo cual se debe — proseguir con las gestiones del procedimiento, shora bien si la recusación es calificada como fundada se declarará mulo todo lo actuado, desde el día en que se promovió la recusación.

Casos en los que la recusación no prospera:

- * En actos prejudiciales.
- * En el cumplimiento de exhortos.
- * En las prácticas que realice otro Juez o Tribunal.
- * Cuando haya iniciado la audiencia de pruebas y alegatos

Los impedimentos se encuentran plasmados en el Código Adjetivo Civil en el título IV capítulo primero artículo 170.

A continuación presentaremos un modelo de escrito de recusación de secretario de acuerdos.

MODELO DE ESCRITO DE RECUSACION DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.

	VS.	

٠.		, L	U.V.12
		, por	mi propio derecho, promoviendo en el expediente al rubro indicado,
an	te usted, con el debido resp	eto c	Mparezco para exponer:

Que encontrándome dentro del termino que establece el artículo 179 del Código de Procedimientos - Civiles para el Distrito Federal.

Vengo a interponer incidente de recusación, con fundamento en la fracción segunda del artículo 170 del Código Adjetivo Civil.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

HECHOS

(Especificar claramente cada uno de los pormenores)

DO TO CHIEF

11.

C 11077

III. En el presente negocio el actor es pariente consanguíneo del secretario de acuerdos del H. Juzga do donde se está ventilando el asunto, encuadrando tal hecho en el impedimento del artículo 170 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

PRHERAS

Dado que son admisibles todos los medios de prueba, con fundamento en el artículo 187 del Código — Adjetivo Civil, ofrezco como pruebas de mi parte, las siguientes:

A) (Relacionaelas con cada uno de los bechos)

DERECHO

" Son aplicables los artículos 79, 88, 186, 187, 191 del Código de Procedimientos Civiles para el -Distrito Federal.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesta la recusación que hago valer por los motivos que manifiesto en este ocurso.

SECUNDO: Suspender la jurisdicción mientras se califica y decide esta recusación.

TERCERO: Remitir los autos de este juicio a la sala correspondiente para la substanciación y decision de la recusación que se hace valer.

PROTESTO LO NECESARIO

1.5.2.3. LOS INCIDENTES EN LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.

Las providencias precautorias podrán ordenarse como actos prejudiciales, aun después de iniciado el juicio correspondiente.

Ahora bien las providencias precautorias se substanciarán por vía incidental.

Las providencias precautorias proceden en los siquientes casos:

- * Cuando haya temor de mancharse o esconderse el demandado.
- * Cuando se pretenda incubrir o malgastar los bienes en los que se practica una acción.
- « Cuando la acción que se ejercita sea personal, es decir el deudor solo cuenta con ciertos bienes y se tiene sospecha de que los esconda o trate de trasmitir el dominio a otra persona.

El que solicite las providencias precautorias tendrá que justificar el derecho con que las promueve y la necesidad de las mismas las pruebas que puede presentar es documento o testimonial, esta con trestestigos ídoneos. En el caso de que solicite la acción de aseguramiento al cumplimiento, antes de emprender la demanda, además de la prueba documental o testimonial, el actor deberá de exhibir una fianza a puicio del Juez para el resarcimiento de danos que se originen en caso de que no se promueva la demanda.

No se practicará la providencia precautoria cuando el demandado deposita judicialmente el precio o la cosa reclamada, fianza o demuestra que tiene bienes raíces suficientes para cubrir lo demandado.

Efectuada la providencia precautoria, con antelación a la presentación de la demanda, debera de exhibirla dentro de tres días, en caso contrario se revocará la providencia cuando lo requiera el demandado, hasta antes de sentencia ejecutoria, para tal efecto se le notificará dicha providencia. A continuación presentaremos un modelo de escrito en que se solicita embargo precautorio.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA UN EMBARGO PRECAUTORIO

RUBRO

SECURSTRO PROVISIONAL

C. JUEZ	DE TO CIAIT
	, por mi propio derecho, semalando como domicilio para oir y recibir toda
clase de notificaciones	, y autorizando para oírlas en mi nombre al Lic
-	con cédula profesional número, ante usted, con el de-
bido respeto comparezco para	exponer:
Que vengo a promover pro	videncias precautorias de secuestro provisional en contra del Senor
	, con domicilio en las, por la cantidad -
Me fundo para hacerlo en	 las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:
	HECHOS
I. (especificar clarame	nte cada uno de los pormenores)
	DERECHO
" Son aplicables los art	ículos 205 Fracción III, 237, 238, 239, 243, 244, 249, 250 y demás relati-
vos del Colliga Adjetiva Civil	•
	POR LO EXPLESTO
A USTE C. JUEZ, atentamente p	ido se sirva:
PRIMERO: Tenerme por pre	sentado con el presente ocurso solicitando secuestro provisional de bienes
propiedad del Senor	suficientes a cubrir la cantidad de
más accesorios legales.	
SEGUMBO: Senalar el mont	o de la fianza, decretar el secuestro provisional sobre
del Senor	· ·
TERCERO: Designar el dep	ositario de los bienes embargados.

PROTESTO LO MECESARIO.

1.5.2.4. INCIDENTE DE DANGS Y PERSUICIOS.

Cuando en una resolución judicial se condena al pago de danos y perjuicios, sin especificar plenamente el monto a liquidar, así como tampoco el fundamento para la liquidación, el promovente tendrá tres días para presentar el escrito en el cual indicará cada uno de los danos y perjuicios que hubiere sufrido, con la correspondiente valoración monetaria.

Del escrito que se presente se dará vista al condenado por tres días, si no expuesiere nada dentro del término concedido se decretara la ejecución del pago y danos y perjuicios por la cantidad que se haqua establecido.

En el caso de que este inconforme, expresará sus razones en su escrito, finalmente el juzgador resolvera dentro del término del tres días.

Para ser indemnizado por danos y perjuicios deben reunirse los siguientes requisitns:

- * La causa, es decir motivo por el cual estima el reclamante que lo sufrió.
- * Que los sufra realmence.
- * Que los haya producido aquel de quien se exige.
- * Cantidad líguida

Si una sentencia judicial condena a realizar alguna cosa, el juzgador deberá fijar un plazo para el cumplimiento. Pero si el condenado eligiere pagar los danos y perjuicios se embargarán bienes por la cantidad que subsanen las perdidas sufridas, el Juzgador podra ajustar, sin perjuicio del deudor.

1.5.2.5. INCIDENTE DE REMOCION DE SINDICO.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 761 establece que el — sindico " es el administrador de los bienes del concurso, debiendo entenderse con el las operaciones — ulteriores a toda cuestion judicial o extrajudicial que el concursado tuviere pendiente o que hubiere de iniciarse "

Síndico: auxiliar de la administración de justicia encargado de la administración de los bienes -

del quebrado, con la obligación de asegurarlos y administrarlos, en tanto que se distribuya el importe de los mismos entre quienes hayan sido reconocidos como acreedores en el juicio de la quiebra " (11)

Síndico: es la persona capacitada para cuidar, suministrar los bienes de una sociedad en un momento crítico.

Cuando el síndico acepta el puesto , este deberá de sujetarse a un inventario al día siguiento de fijarse la posesión de bienes. Libros y papeles del deudor.

El síndico nombrado esta obligado a depositar una fianza dentro de los quince días subsecuentes, —
contados a partir del día en que se comprometió a desempenar el cargo de administrador.

El síndico tiene que exhibir dentro de los diez primeros días del mes el estado de la dirección de los bienes, así como la entrega del dinero que hubiere recibido. Los estados de cuenta extarán a la orden de los interesados hasta el fin de mes, dentro de este término podrán ser objetados. Tales inconformidades se resarcirán con la correspondiente contestación del síndico y de la respectiva resolución judicial que se dará dentro del tercer día.

Mo podrán ocupar el cargo del síndico el familiar del concursado o del juzgador hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, tampoco su apegado, asociado, su contrario, o aquel que tenga interés. común.

El síndico será desplazado de su cargo cuando:

- * Omitiere entregar el computo mensual
- * Por falta de precaución en su manejo
- * Por el mal cumplimiento del nombramiento.
- " Cuando se compruebe alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 762 del Código de ~ Procodimientos Civiles para el Distrito Federal y el artículo 30 de la Ley de Quiebras y Suspensión de ~ pagos.

⁽¹¹⁾ DE PIÑA , Rafael; Ob., Cit., P. 443

1.5.2.6. INCIDENTE DE OPOSICION A LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS O AVALUOS.

Inventario: "Relación de los bienes, cosas y derechos que integran el patrimonio de una persona, in dividual o social" (12)

Inventario: relación de todos los bienes que pertencen a una persona o corporación.

Una vez confirmado el nombramiento de albacea tendra diez días para la elaboración de inventarios y avaldus, anunciado al juzgado para que éste notifique a los herederos que deben senalar un perito valuador, y si no lo hiciere el juzgador desginará uno.

La albacea tendrá un término de setenta días para presentar los inventarios y avaluos.

Las formalidades de los invetarios serán las siguientes: estos se ejecutarán por el actuario designado por el juzgador o por el notario nombrado por los herederos, cuando sean menores de edad- o porquelas instituciones de beneficiencia fueren herederos o legatorios.

* Se citará por medio del correo; al consorte, herederos, acreedores y legatorios, para la formación del inventario.

Todas las gestiones sobre inventarios que se practiquen deberán de ser firmadas por todos aquellos que asistan, y que tengan interés podrán manifestar su desacuerdo, fijando para ello el bien cuya inclusión o eliminación recae.

Ejectuado el inventario y avalúo serán anexados a los autos originales y estarán por cinco días en la secretaría para que los interesados los analicen, con previa citación por medio de cédula o correo, — si durante este término no hay objeción por parte de los herederos o interesados el Juez aprobará, ahora bien en el supuesto de que hubiere impugnación contra el inventario o avalúo se subsonarán en forma incidental, con una audiencia en la que asistirán los interesados y el perito que practicó la valorización,— para que con las pruebas rendidas se discuta la cuestión gestionada.

Para dar trámite a este incidente es necesario indicar cual es el monto que se le atribuye a cada uno de los bienes, así como las pruebas que se recurren para fundar su oposición al inventario. Si los -1120 Idem. que se opusieron no concurren a la audiencia, se les considerará como desistidos de su acción, en las —
gestiones de este incidente cada parte es responsable de la presentación de los peritos que designaron,
la audiencia no se deferirá por su ausencia.

Aceptado el inventario por el juzgador o por la voluntad de cada uno de los codiciosos, este no podrá ser modificado, salvo el caso de defecto o de mala fe, enunciados por sentencia definitiva.

A continuación presentaremos un incidente de remoción de síndico y oposición a la aprobación de los inventarios o avaluos.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE PROMIEVE INCIDENTE DE REMOCION SINDICO.

		RLIBRO
c. A	UEZ	
	, por mi propio derecho, semalando como domicili	o para oir y recibir to-
da c	lase de notificaciones y autorizando para oir	las en mi nombre al Lic.
	con cedula prufesional número	, ante usted, con el de-
bido	respeto comparezco para exponer:	
	Que con fundamento en el artículo 776 del Codigo de Procedimientos Civiles	para el Distrito Federal
	Vengo a promover incidente de remoción de Síndico designado por mi, revocan	do el nombramiento que -
hice	a su favor, me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hech	o u derecho.

HECHOS

1. (Especificar claramente uno de los pormenores)

BERECHO

Son aplicables los artículos 79, 88, 766 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

OF ZEUTOXE OJ ROG

A USTED C. JUEZ, atentamente se sirva:

PRINCRO: Tener por interpuesto el incidente del remoción de síndico.

SEGUMDO: En su oportunidad, dictar resolución en la que se decrete la remosión de síndico.

PROTESTO LO MECESABIO.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE OPOSICION A LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS O AVALUOS.

REFERO

C	DE LO CIVIL
	, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente al rubro indica-
do,	ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:
	" Que encontrándame dentro del término de cinco días, a que se refiere el artículo 824 del Código -
de l	Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, vengo a interponer incidente de oposición a los inven
tar	ios y avalúos, practicados por el Ingenierocon cédula profesio
nai	, me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.
	HECHOS
	1. (Expresar concretamente cual es el valor que se le atribuye a cada uno de los bienes)
	PRUEBAS
	1. (Mencionar las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario y avalúo)

D E R E C H 0

"Son aplicables los artículos 79, 88, 824, 825 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRINERO: Tener por interpuesto el incidente de oposición de inventario y avalúo.

SEGUNDO: Par fecha de audiencia, acordar de conformidad a lo solicitado por estar ajustado a derecho es de justicia y así procede.

PROTESTO LO NECESARIO

1.5.2.7. INCIDENTE DE REPOSICION DE AUTOS.

El Código Adjetivo Civil para el Distrito Federal decreta que la reposición de autos se promoverá en forma incidental.

El secretario manifestará la existencia, y la falta del expediente. Los autos que extravien se restaurarán a costa de quien resulte responsable por tal negligencia, así como la remuneracion de danos y — perjuicios que se criginen.

Cabe senalar que resulta muy difícil en la práctica probar la responsabilidad, de la persona o personas, ya que en los juzqados varias de ellas participan en el manejo de expedientes, por lo que es imposible imputar culpabilidad a una de las partes.

Serán culpables de la pérdida de los autos, el empleado administrativo, el secretario de acuerdos o basta el propio juez siempre y cuando haya suficientes elementos que comprueben su culpabilidad.

Aun cuando la ley ordena ejecutar la reposición de autos extraviados, no es posible en todos los casos llevarla a cabo en su totalidad la sustitución de las actuaciones, pero esto no implica que quedará
sin resolverse el asunto, sino que el fallo del juez se basará con los elementos que obren en los asuntos aparecidos.

Cuando se efectua la reposición de autos, el mandato que dicte el juzgador para que se notifique la resolución judicial a las partes es legal, ya que nada imposibilita que estando reemplazada la senten
cia, surjan sus efectos jurídicos, ya que de no hacerlo se estaría en perjuicio de la administración de
justicia.

Cuando se gestiona el incidente de resposición de autos, una vez admitidos se pronunciará un auto en el que se dispone confirmar a la secretaría tales elementos, no se puede realizar inspección si el —
Juez po lo ordena.

Los jueces tienen la potestad para averiguar de oficio la exitencia de tales promociones y actuacio nes que integran el expediente perdido, auxiliándose de todos los medios necesarios para encontrarlos, - siempre y cuando no sean contrarios a la moral o a derecho.

A continuación se presentará el incidente de reposición de autos.

ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE REPOSICION DE AUTOS.

		MUDIO
C. JURZ	DE LO CIVIL	
*	, par mi propio derecho, promoviendo en mi	carácter de actor en el ex-
pediente al rubro indicado, ante	usted con el debido respeto comparezco y co	mo mejor proceda en derecho
digo:		
Que por medio del presente i	escrito y con fundamento en el artículo 70 d	lel Código de Procedimientos
Civiles para el Distrito Federal	vengo a solicitar la reposición de autos de	el expediente
Me fundo para hacerlo en las	s siguientes consideraciones de hecho y de d	lerecha:

HECHOS

1. (Especificar claramente cada uno de los pormenores)

DERECHO

Por lo que se refiere al fondo del asunto se está a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Adjetivo Civil, y en cuanto a la tranitación los artículos 79, 88 de la misma ley.

POR LO EXPUESTO

THE TABLE

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tenerme por presentado con el cuerpo de este escrito, la repusición de autos y se certifique la existencia del expediente, acordar de conformidad a lo solicitado por estar ajustado a lo derecho es de justicia y así procede.

1.5.2.8 INCIDENTE PAPA EXPEDIR COPIAS.

Para adquirir copias certificadas de todos los instrumentos que constituyen el expediente, se necesita uma orden judicial.

Cuando uno de los litigantes solicite copias o aseveraciones de los documentos que consten en los - archivos públicos, la contraparte podra ejercer el mismo derecho de que a su costa se adicione lo que —

crea conducente del mismo documento.

En el ejercicio de la abogancia no se requiere el decreto judicial que menciona el artículo ?1 del Coâigo de Procedimientos Civiles, ya que el Juez acuerda que se extiendan copias certificadas de lo so-licitado, sin la exhibición de tal orden judicial. Cuando haya oposición a la expedición de las copias - certificadas esta deberá de resarcirse en vía incidental. Acto seguido se presentará un modelo de escrito en el que se solicitan copias certificadas.

MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS.

n	m	D	۸
SX.	ш	n	v

C. JVEZ	DE TO CIAIT
	, con la personalidad que tengo acreditada en autos, ante usted, —
respectuosamente comparezco y como m	ejor proceda en derecho digno:

Que por medio del presente ocurso me permito solicitar a su Senoría me sea autorizado bajo mi costa copias certificadas por duplicado de la resolución que recayó en el presente juicio, esto por convenir a mis intereses y por ser de equidad y justicia, con fundamento en el artículo 8 Constitucional.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UMICO: Tenerme por presentado con el presente escrito, acordar de conformidad con lo solicitado por estar ajustado a derecho.

1.5.2.9. EL INCIDENTE QUE PRONUEVE EL REBELDE PARA ACREDITAR IMPEDIMENTOS INSUPERABLES.

En cualquier etapa del procedimiento en que el demandado rebelde comparezca será recibido como parte dentro del juicio, podrá valerse de todos los medios y recursos que la ley establece, sin afectar el desarrollo del mismo.

Cuando el litigante rebelde quiera probar un impedimento no superable lo gestionará por la vía incidental, sin más recurso que el de responsabilidad. Si el demandado rebelde se avistase en la etapa probatoria del juicio tendrá el derecho de ejercitar que se le admitan pruebas siempre y cuando se refierán a excepciones que distruyan la acción o medios extinción de la obligación, pero hay que justificar por causa de fuerza mayor, ininterrumpida desde de la fecha del emplazamiento hasta el día en que se presento al H. Jurgado.

Si se apersonarse el demandado al Tribunai una vez extinjuldo el término de ofrecimiento de pruebas, se le aceptarán, siempre y cuando demuestre mediante incidente las causas por las cuales no pudo asístir a julcio y que tales se refieran a excepciones perentorias.

Al demandado reledde que se le haya notificado personalmente el emplazamiento o la resolución judicial, podrá interponer el recurso de apelación.

1.5.2.10. EL INCIDENTE DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Las correcciones disciplinarias son los medios con que cuenta el Juzgador para conservar el orden en el interior del Tribunal, con el propósito de requerir respeto en las audiencias.

los Juzgadores, Magistradas y secretarios de acuerdos tienen la obligación de conservar la armonía y de requerir respeto, por lo que considerarán todas las medidas imprescindibles establecidas por la -- ley, estas se aplicarán a petición de parte o de oficio.

Las correcciones disciplinarias que se pueden imputar son las siguientes:

- * Prevenir o advertir la falta de respeto, bondad y honradez
- * Pena pecunaria de ciento veinte días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (en juzgados de lo civil, de lo famillar o de arrendamiento), y ciento ochenta días de salario impondrá el fribunal Superior de Justicia y en caso de reincidencia se duplicará.
 - * La cesación hasta por un mes.

Los tribunales tienen la potestad para aplicar de inmediato las correcciones disciplinarias, sin es cuchar anticipadamente a los codicionos. A la persona que se le baya impuesto una corrección disciplina ría puede ejercitar el derecho de requerir al Juez que lo escuche en justicia, deberá hacer maler esta acción dentro de los tres días en que se le sancionó, mediante una demanda incidental, una vez cumpli-

do este requisito legal se le dará fecha de audiencia dentro del tercer día, en la que se resolverá la cuestión.

Las correcciones disciplinarias deberán de aplicarse cuando se gestione un juicio, el hecho de que se impongan no implica que se haya cometido un delito, sino por alterar el orden de las diligencias en el Tribunal. Si la infracción llegare a cometer un delito se procederá conforme al Código Penal.

1.5.2.11. EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SETENCIA.

Cuando en un decreto judicial no se especifique la cantidad liquida a la que se condena, la partepromovente al gestionar la ejecución de setencia, deberá de exhibir el escrito de liquidación, del cual
se le dará vista al condenado por tres días. Si no hay inconformidad dentro de este término se ordenará
cumplir con el pago de la cantidad que establece la liquidación. En el supuesto de inconformidad u objeción, se le dará vista de los alegatos al promovente por tres días y de lo que responda por tres días al
al deudor, el Juez resolverá en tres días.

Acto seguido se presentará un escrito de liquidación de sentencia.

ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE LIQUIDACION DE SENTENCIA.

	RUDRU	
C. JUEZ	DE LO CIVIL.	
	, por mi propio derecho, en mi carácter de actor en el juicio de al re	u
bro citado ante usted,	on el debido respeto comparezco para exponer:	
Que con fundament	en los artículos 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles para el Distr	ito
Federal, vengo a promo	r liquidación en relación con el punto resolutivo de la senten	cia
ejecutoria dictada en	presente juicio.	
"En el punto	resolutivo se condena al demandado al	
" El demando se h	abstenido, por tanto de	
" Solicito se dec	te ejecución por la cantidad	que
imparta la liquidación	ue en este ocurso se formula.	

A. USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tener por promovida la ejecución de la sentencia ejecutoria, y formulada la liquidación, dar vista a la parte contraria.

1.5.2.12. EL INCIDENTE DE AMPLIACION DE EMBARGO.

DMBARGO: "Constituye una limitación del derecho de propiedad (no la privación de ella) que afecta al derecho de disposición y que subsiste mientras no sea levantada por la autoridad"(13)

El incremento del embargo, se promoverá incidentalmente por cuerda separada sin interrumpir la ejecución del mismo, a la cue se unificará después de efectuada.

Casos en que se podrá solicitar la ampliación de embargo:

- * Cuando a criterio del Juzgador no son suficientes los bienes secuestrados para saldar el adeudo y cubrir las costas que se originen.
- Si los ingresos adquiridos por la venta de lo embargado no liquidan la cuenta, o porque estos no se hayan vendido.
- Cuando no se tienen bienes suficientes que garanticen el importe de la suerte principal, por carecer u ocultarlos el demandado en la ejecución del embargo, pero después compra o se hallan nuevos objectos.
- Si en el juicio apareciere un tercero que tiene interés propio y diferente al del demandante o de mandado (tercería).

El deudor tiene la libertad de fijar los bienes del secuestro si éste se negare hacerlo o que no es te presente en el momento de la diligencia, podrá precisar el actor o su representante las cosas u objetos que se incluirán en él.

Dictada la resolución judicial, el actuario so encargará de llevar a caso la diligencia, se presentará en el domicilio del deudor se solicitará el pago y si éste no lo realiza se procederá a embargar. A (13) Ibidem. P. 249 continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de empliación de embargo.
MODELO DE ESCRITO PUR EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

	KUBKU
C. JUEZ	DE LO CIVIL.
	, promoviendo por mi propio derecho, como parte actora, ante usted, -
con el debido respe	to comparezco para exponer:
Que en atencio	n a que el producto del remate ascendió a la cantidad dey
las cantidades recl	amadas en este juicio ascienden a un total de
con fundamento en l	a fracción II del artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal, vengo a so	licitar de su Senoría se decrete la ampliación de embargo por la cantidad de
	dictándose auto con efecto de mandamiento, en forma por esta ultima canti-
dad ordenando se re	quiera al demandado el pago de esta última suma y no haciendolo en el momento de la -
diligencia se embar	guen bienes de su propiedad suficientes para garantizar la cantidad de
	POR LO EXPUESTO
A USTED C. JUEZ, at	entamente pido se sirva:
1. Tenerne por	interpuesto el incidente de ampliación de embargo que hago valer.
2. Decretar as	pliación de embargo por la cantidad faltante de
	con efectos de mandamiento en forma para que se requiera al demandado por el pago de
	y no haciéndolo en el acto de la diligencia, se le embarguen bienes de su
propiedad suficient	es a garantizar la expresada cantidad deponiéndolos en -
depósito de la pers	ona que oportunamente designaré bajo mi responsabilidad.

PROTESTO LO NECESARIO.

C A P I T U L O I I CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO PENAL

2.1. CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO PENAL

La clasificación que a continuación se presenta es la que más se apega al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, primeramente los incidentes en materia penal se ordenan en dos grupos:

1. ESPECIFICOS:

Provisional bajo caucion

A) DE LIBER!

(Provisional bajo protesta

Desvanecimiento de datos

Substanciación de competencias Suspensión de procedimiento Acumulación de procesos

R) DIUTESOS:

(Impedimentos, excusas y recusación.

Incidente Civil de reparación de damo exigible a terceras personas

Incidente Criminal en el juicio civil

2. NO ESPECIFICOS.

Otros autores han presentado su clasificación de los incidentes en materia penal de acuerdo a su — criterio como es el caso del Doctor José Angel Ceniceros, que es la siguiente:

1. ESPECIFICOS:

- A) Que modifican transitoriamente la estructura del proceso:
 - * Libertad bajo caución
 - * Libertad bajo protesta
- B) Que modifican definitivamente la estructura del proceso:
 - * Desvapeciaiento de datos
 - * Acumulación de procesos
 - * Separación de procesos

- * Responsabilidad civil exigible a terceros.
- C) Que interrruspen transitoriamente el curso del proceso
 - * Suspensión del procedimiento
 - * Competencia
 - * Impedimentos
 - * Excusas
 - * Recusaciones
- D) Que interrumpen definivamente el curso del proceso.
 - * Muerte del acusado
 - * Perdón del ofendido
 - * Consentimiento del ofendido
- 2. NO ESPECIFICOS (14)
- 2.1.1. LOS INCIDENTES ESPECIFICOS.
- 2.1.1.1. INCIDENTE DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.

La Carta Magna en su artículo 20 fracción I en relación con el 556 del Gódigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece el beneficio de libertad bajo caución en favor del acusado cuando el termino medio aritmético de la pena corporal del delito atribuido no rebase los cinco anos de cárcel, en un juicio del orden criminal, para su otorgamiento se tomará en cuenta el grado de tembilidad del culpable, las causas y la gravedad del delito.

La libertad bajo caución la pueden requerir el procesado, acusado o sentenciado y el defensor en —
cualquier fase del procedimiento con el objeto de lograr la liberación, mediante una caución económica —
que asegure la sujeción del acusado a un Organo Jurisdiccional.

Se solicitará en forma verbal o por escrito, indicando el tipo de garantía que se ofrece.

Para concederse la libertad bajo caución se considerara el delito imputado en la consignación, en el auto de formal prisión, o en la resolución de primera instancia, cuando ésta se modifique elevando o
(14) CDNICEROS, José Angel; "CRINIMALIA, México, Edit. Botas, 1858, P. 110.

reduciendo la pena, se dará trámite sólo aquellas que encuadren en el tipo legal del término medio aritmético que no exceda de cinco años de prisión.

Cuando proceda la libertad provisional, en seguida de que se pretenda se dictará en los autos.

El Tribunal fijara el monto de la fianza, para lo cual deberá de estimar:

- * El precedente del inculpado
- * La circunspección y el movil del delito cometido
- * El grado de interés del acusado de evadir la justicia
- " La situación economica del procesado.
- * La clase de garantía que brinda

La caución puede consistir en el depósito en efectivo en las oficinas o sucursal del Banco de Mexico, en la hipoteca de un inmueble que na tenga gravamen y su valor sea tres veces mayor al de la suma fijada en la fianza, cuando no exceda de trescientos pesos que dará bajo la responsabilidad del Tribunal y por medio de fiador cuando la cantidad sea mayor de trescientos pesos.

Cuando se le informe al inculpado el auto que le confiere la libertad bajo caución, se le dirán las obligaciones que contrae; asistir al tribunal los días que le citen, amunciar su cambio de domicillo, no podrá salir de la ciudad sin permiso del Tribunal también se le comunicarán las causas de revocación.

Causas de revocación cuando el inculpado haya garantizado por si mismo su libertad con depósito o con hipoteca:

- 1. Por insubordinarse, sin motivo alguno al mandato del Tribunal.
- Cuando cometiere un nuevo delito privativo de la libertad corporal, antes de que el expediente en el que se acordó su libertad no se dicta sentencia ejecutoria.
- Cuando amagare el ofendido o alguno de los testigos de cargo o tratar de sobornarlos, por coherchar al Ministerio Público.
 - 4. Cuando la requiere el propio inculpado y comparezca al tribunal.
 - 5. Cuando surja una pena mayor de cinco anos que no le permita gozar de su libertad.

6. Cuando en el proceso cause ejecutoria la sentencia dictada en primera o segunda instancia. 7. Por no cumplir con aiguna de las obligaciones, que se le notificaron cuando se le concedió la li bertad baso caucion. ESCRITO EN EL CUAL COMPARECE EL IMPUTADO PARA SOLICITAR SU LIBERTAD BAJO CAUCION Comparencia del imputado ______ En ______ de ______ Ciudadano Juez del Distrito Federal le sea fijado el monto de la caución que deberí otorgan para gezan de su libertad provisional bajo esto dijo y firmo al margen para constancia. Dou fe. MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE SOLICITA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL SAJO CAUCION. PROCESADO: DELITO: CAUSA: C. JUEZ ______ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL promoviendo en mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos, ante usted respetuosamente -comparezco y como mejor proceda en derecho digo: Que en virtud de que en los términos del artículo ______ del Codigo Penal, el delito imputado a tiene prevista una sanción cuyo término medio aritmético no excede de cinco anos de prisión, en apoue en los artículos 20 Constitucional fracción I y 556 del Codigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal solicito me sea otorgado el beneficio de libertad provisjonal bajo

caución y se fije el monto de garantía que habre de otorgar para tal efecto.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO.

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE SOLICITO:

UNICO: Otorgar el beneficio de libertad provisional bajo caución y fijar el monto de la garantía —
que al efecto habrá de otorgar, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 560 del Código de
Procedimientos Penales para el Distrito Erderal.

Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	
	PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, a	
ESCRITO EN EL QUE SE EXHIBE POLIZA DE LA FIANZA PARA OBTEMER EL BE	MEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIO-
NAL BAJO CAUCION.	
	PROCESADO:
	DELITO:
•	CAUSA:
	ASUNTO:
C. JUEZ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL	
PRESENTE.	
, promoviendo en mi carácter de procesado en	la causa penal al rubro citado,
personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante usted resp	etuosamente comparezco y como me
jor proceda en derecho digo:	
Que por medio del presente escrito exhibo poliza de fianzas (bille	te de deposito) número
por la cantidad deexpedida por	fijada como garantía para
obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución, en términ	os de auto de fecha
	Por lo antes expuesto y fundado
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:	· •
PRINTRO: Due se ma tenga non procentada la evhibición de la gamant	ís nama dictimitan del hamaticio

PRIMERO: Que se me tenga por presentada la exhibición de la garantía para disfrutar del beneficio - de la libertad provisional.

SEGUNDO: Ordenar inmediatamente la libertad provisional.

2.1.1.2. INCIDENTE DE LIBERTAD DAJO PROTENTA.

Este tipo de incidente es de empleo limitado en el derecho mexicano. Este tipo de libertad protestatoria es un derecho que contempia el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en favor del procesado, acusado o sentenciado por la comisión de un delito cuya penalidad no exceda de dos anos de prisión.

En este tipo de libertad no hay fianza pecuniaria, sino que se basa en la protesta que se realiza - ante la autoridad judicial, es decir, se otorga una garantía de carácter moral por medio de la palabra - de honor que confiere el culpable, así como la satisfacción de ciertas condiciones que establece la ley para conceder la libertad protestatoria.

La libertad bajo protesta se legisló con el propósito de evitar en los delincuentes primarios, la promiscuidad y la transmisión de enfermedades de las prisiones.

Requisitos para que proceda:

- Que el inculpado tenga residencia permanente y que se encuentre dentro de la jurisdicción del tribunal.
 - 2. Que tenga cuando menos un ano de estancia en ese domicilio.
 - 3. Que a criterio del juzgador, no exista la sospecha de que el acusado quiera evadir la justicia.
 - 4. Que declare que asistirá al tribunal, cuando se le requiera.
 - 5. Que sea la primera ocasión que quebranta la ley.
 - 6. Que la penalidad del delito no sea mayor a los dos anos de prisión.
 - La libertad protestatoria se concede siempre y cuando el inculpado labore en un trabajo homesto.

La podrán promover el procesado, acusado o sentenciado, su abogado ante el juez correspondiente,cuando se trate del fuero común en cualquier fase del proceso.

Causas por la que se revocará:

 Por infringir alguna de las disposiciones de los artículos 552 y 553 del Cúligo de Procedimien tos Penales para el Distrito Federal. Cuando se decrete sentencia condenatoria contra el beneficiado, ya sea en primera o segunda instancia.

Casos en que la libertad bajo protesta delerá de estatuirse sin los requisitos que establecen los artículos 552 y 553 del Cóligo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- Cuando el acusado cumpla con la resolución condenatoria dictada en primera instancia y estando —
 SUB JURICE el recurso de apelación.
- » Por encuadrar en el tipo legal del artículo 20 Constitucional fraccion X que dice: "En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por Calta de pago de honorarios de defensores o por cualquie ra otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún motivo análogo" (15)

A continuación presentaremos un escrito en el que se solicita la libertad bajo protesta.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE SOLICITA LA LIBERTAD BAJO PROTESTA.

PROCESADO: DEL 170: CAUSA:

C.	JUEZ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
PA	ESINTE
	, promoviendo mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado, per
30	nalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco
y :	como mejor proceda en derecho digo:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se me conceda la Libertad Bajo Protesta en -virtud de que en los términos del artículo 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distri
to Federal, encuadra el delito imputado y por cumplir satisfactoriamente con cada uno de los requisitos
que establece la ley.

POR LO ANTES EXPLESSO Y FURDADO:

(15) O. RABASA Enilio y/o CABALLERO Gloria, "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION", Mexico, Edit. Talleres de gráficas Amáti, 4a. Ed., 1982, P. 58

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

DNCO: Tenerme por presentado con el presente escrito, otorgar el beneficio de libertad bajo protes ta, por estar ajustado a derecho es de justicia y así procede.

				1110112110	w	MICEARINIO.	
Ciudad	Ġе	Nexico,	a				

DECEMBER 14 APPROPRIATE

2.1.1.3. INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.

La libertad por desvanccimiento de datos es una decisión judicial en la cual el juzgador decreta la liberación del presunto responsable, cuando por medio de prueba indudable estima que lus elementos primardiales en que se apogó el auto de formal prisión, se han mixtificado.

El desvanecimiento de datos se subsana por vía incidental.

Este tipo de incidente se gestiona con el propósito de conseguir la libertad procesal, en cualquier momento del proceso, siempre y cuando se consideren disipados los elementos que dieron origen al auto de formal prisión.

El incidente de libertad por desvanecimiento de datos tiene como finalidad extinguir los efectos — del auto de formal prisión o sujeción a proceso, por alterarse con evidencias innegables los elementos — que integraron el cuerpo del delito y la supuesta responsabilidad. Lo puede tramitar el procesado, su — aboquado y el Ministerio Público, se ofrecerá ante el Juez instructor de la causa.

La libertad por desvanecimiento de datos procede en los siguientes casos:

- Cuando en el desarrollo del proceso surjan, por prueba innegable, la disgregación de los hechos en que se basaron para confirmar el cuerpo del delito.
- Cuando no se encuentren elementos nuevos de responsabilidad y se desvanezcan los contenidos en el auto de formal prisión.

Para resarcir este incidente el Juez indicara el dia y la hora en la que se llevará a cabo la audiencia dentro del término de cinco días, en la cual se atenderán a las partes, finalizadas tales diligencias, su Senoría dará su fallo dentro de setenta y dos horas, tal resolución es apelable en ambos efectos.

Si el Ministerio Público esta de acuerdo en que se han disipado los elementos que sirvieron para — dictar el auto de formal prisión, no podrá dar su dictamen en la audiencia, sin la aprobación del procurador, quien decidirá dentro de cinco días a partir de la fecha en que se le hizo saber el caso, extinguido este plazo si no resuelve el Ministerio Público manifestará su parecer.

rador, quien decidirá dentro de cinco días a partir de la fecha en que se le hi	izo saber el caso, extin
guido este plazo si no resuelve el Ministerio Público manifestará su parecer.	
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMIEVE EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVI	MECHNIENTO DE DATOS.
	PROCESADO:
	DELITO:
	CAUSA:
	ASURITO:
C. JUEZ	
, promoviendo en mi carácter de procesado en la car	usa penal al rubro citado,
personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos, ante usteo	i respetuosamente comparez
co y como mejor proceda en derecho digo:	•
Que vengo a promover incidente de libertad por desvanecimiento de datos, o	de conformidad con lo dis-
puesto por los artículos 546 y 548 del Código de Procedimientos Penales para el	l Distrito Federal.
Fundo y motivo mi promoción con los siguientes hechos:	
HECHOS	
1. En fecha, se me dictó auto de formal prisión,por o	considerar que las pruebas
constantes en los autos permitían acreditar el cuerpo del delito, así como la p	presunta responsabilidad.
2. Los fundamentos que sirvieron para acreditar la formal prisión fueron:	
a)	
(detallar pruebas y fundamento Jurídico que dieron base a la formal prisio	ón),
3. Abierto el período de ofrecimiento y desahogo de pruebas, se presentam	on las siguientes:
(primero las relativas al cuerpo del delito y después las referentes a la	presunta responsabilidad)

De las probanzas rendidas se advierte, en los términos de la fracción i del artículo 547 del Código					
de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en el caso se demostró por prueba plena indubita ble, específicamente con las detalladas en el apartado que están desvanecidas las que sir- vieron para comprobar el cuerpo del delito en el auto formal prisión. En efecto, de los elementos de —					
					convicción se desprende que
(referir los elementos del tipo y las pruebas que desvirtuan su existencia).					
Por la expuesto y fundado.					
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:					
1. Tener por promovido el incidente de libertad por desvanecimiento de datos.					
2. En los términos del artículo 548 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;					
a) Iniciar la substanciación del incidente, citar a la audiencia en un plazo de cinco días, conta-					

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, a _____

2. . . 1. LOS INCIDENTES DIVERSOS.

la resolución que proceda dentro de sententa y dos horas.

2.1.2.1. INCIDENTE DE COMPETENCIA.

Las cuestiones de competencia se subsanarán por vía inhibitoria o declinatoria, sólo se podrá promo ver una de ellas.

dos a partir de que su Senoría tenga por admitida la petición, oir a las partes en la audiencia, dictar

A continuación describiremos el procedimiento de cada una de las formas de substanciación de competencia.

* La Declinatoria: se impugnará ante el Tribunal que este llevando la causa penal, requiriéndole — que se inhiba del conocimiento de la misma por considerarlo incompetente para ello, y que envie las actuaciones realizadas al Juzgado estimado competente.

La incompetencia por declinatoria podrá gestionarse en cualquier momento del procedimiento, si esta

se impugnare en la etapa de instrucción, el juzyado podrá seguir con el curso de la causa, hasta que el Ministerio Público y la defensa presente sus conclusiones.

La Inhibitoria: se intentará ante el Tribunal o Juez que se juzgue competente, para que se baga cargo del conocimiento de la causa, solicitándole que gire oficio al Juez incompetente, para que se abstenga y mande los autos.

La parte que inicie uno de estos medios, no podrá relegarlo y acudir al otro, además en su escrito inicial protestará no haber empleado el otro medio.

En el oficio de inhibición que se expida, se adjuntará una copia del escrito inicial, de lo declara do por el Representante Social; del auto que le recayó y de lo demás que el juzgador considera imprescia dibles para apoyar su competencia.

Admitido el oficio de inhibición, el Juez escuchará a las partes senalando dos días a cada uno para que emitan el traslado y emplazando a la audiencia verbal dentro de veínticuatro horas, en la que se daraf cuenta del incidente, asistan o no las partes y se resolverá dentro de tres días.

Si sostieme su competencia, informará su fallo al Juez que procede, enviando lo que manifestaron las partes en la audiencia y lo necesario para fundar su competencia.

El Juez requeriente deberá de avisar al requerido, si a su vez mantiene su competencia, se dará un término de tres días para entregar su respuesta, en el caso de que alguno de los Jueces no envie su contestación, se les tendrá como sostenida su competencia y mandarán al Tribunal Superior sus respectivas diligencias acompenadas del informe que justifique su competencia.

Cuando alguno de los Jueces renunciare a seguir conociendo del asunto, remitirá de plano sus actuaciones al otro Juez, ahora bien que si ambos sostienen su potestad, librarán al Tribunal Superior los ex
pedientes con sus respectivos informes. Aceptados los autos se indicará día para la vista, que se celebrará a los ocho días subsecuentes a la citación, a la vista asistirá el Ministerio Público para fundar
su petición. El Tribunal resolverá dentro de cinco días.

Determinada la competencia se restituirán las actuaciones al Juez declarado competente adjuntándole

la ejecutoria, mientras que al Juzgador incompetente sólo se le girara la ejecutoria.

Sdio se tiene precisada la competencia cuando al incidente respectivo, le recaiga sentencia interio cutoria que cause ejecutoria o cuando en vista de las conclusiones del Representante Social, un Juez o - Tribunal ordena pasar el asunto a otro y el auto respectivo ha causado ejecutoria.

Acto seguido se presentará un escrito en el que se promueve la incompetencia per inhibitoria.

ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE LA INCOMPETENCIA POR INHIBITORIA

PROCESADO:

CAUSA:

ASSINTO:

	, por mi propio de	recho, con el carácter	de procesado en la caus	a número
seguido ante el C.	JUEZ PEMAL, con jurisdio	cción y competencia en	el Estado de	y sena-
land o para o ir noti	licaciones el domicilio	abicado en	ante uste	nd comparezco pa-
a exponer:				
Que ante el C.	JUEZ se	e me está instruyendo e	l proceso correspondien	te por el delito
le	, cometido en agrav	io de	_ bajo la causa número	
Que con fundam	ento en los artículos 4	50 y 4S1 del Código de	Procedimientos Penales	para el Distrito
ederal, vengo a pr	omover incidente de com	petencia por inhibitori	a, con apoyo en lo sigu	iente:

- 2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, es competente para juzgar de los hechos delictuosos el Juez del lugar en donde se hubiere cometido el delito.
 - 3. De conformidad con lo ordenado por los artículos 450 y 451 del mismo Código, solicito se resuel-

va la cuestion de competencia por inhibitoria.

 Protesto legalmente, en los términos del artículo 454 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, que no be empieado otro medio para resolver la cuestión de competencia planteada.

Por lo expuesto y fundado:

C. JUEZ. Atentamente solicito:

dal Patrio da

- Tenerme por presentado con el presente ocurso en tiempo y forma, en mi calidad de promovente del incidente de competencia en la vía inhibitoria.
- 2. Dar vista con las constancias procesales debidamente certificadas que acompaño, al Ministerio Público, con el objeto de que emita su opinión respecto de la cuestión de competencia planteada, en la vía inhibitoria.

3. Resolver la cuestión de competencia planteada y al efecto girar oficio de Inhibición al juez

uci pacano ne	que resurta incompetente.
	PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de Méx	cico, a
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PRO	MUEVE INCIDENTE DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA.
	PROCESADO:
	DELITO:
	Causa:
	ASUNTO:
C. JUEZ	
, par mi propio	derecho, con el carácter de procesado en la causa número_
mie se simie en ere livrado	u emplando mana oúa potificaciones el dominilio u

Con fundamento en los artículos 450 y 452 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vengo a promover incidente de competencia por Declinatoria, con apoyo en lo siguiente:

cado en _____, ante usted comparezco para exponer:

1. En el proceso que se me sigue, se declaró cerrada la instrucción con fecha 2. De los constancias procesales, específicamente;
(Detallar el lugar en el que sucedieron los hechos)
se advierte que los hechos ocurrieron en
lugar que se encuentra dentro de la competencia territorial de los órganos jurísdiccionales del estado \pm
de
3. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 446 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Fede-
ral, es competente para juzgar de los hochos delictuosos el Juez del Lugar en donde se hubiere cometido
el delito.
4. En los términos de los artícules 450 y 452 del mismo Código, solicito se resuelva la cuestión de
competencia por Declinatoria.
5. Protesto legalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354 de la misma ley, que -
no he empleado otro medio para resolver la cuestión de competencia planteada.
Por lo expuesto y fundado:
C. JUEZ, Atentamente solicito:
1. Tenerme por presentado con el presente escrito, estando en tiempo y forma, en mi calidad de pro-
movente del incidente de competencia en la vía Declinatoria.
2. Dar vista con las constancias procesales, al Ministerio Público, con el objeto de que emita su -
opinión.
3. Resolver la cuestión de competencia, declarándose incompetente remitiendo los autos al Tribunal
Superior de Justicia del Estado de, con el objeto de que se designe el -
organo jurisdiccional de ese Estado que sea competente para juzgar la presente causa.
PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, a

2.1.2.2. INCIDENTE DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACION.

Este incidente tiene como finalidad evitar que el Organo Jurisdiccional, desprovisto de capacidad - subjetiva concreta, conozca de un negocio.

Los impedimentos y recusaciones restringen la capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, para garantizar la imparcialidad en la aplicación de la justicia y la confianza pública.

Los impedimentos son sucesos individuales que se presentan en un funcionario judicial y que lo impulsan a abstenerse del conocimiento del asunto, y que la ley contempla como oposiciones para impartir justicia.

La excusa es la declaración de motivos que presenta el Juez, Magistrado o el secretario para retirarse del conocimiento de un asunto que este bajo su jurisdicción.

La Recusación es un acto procesal en el cual una de las partes requiere el tribunal que se inhiba de seguir conociendo del proceso por encontrarse impedido legalmente.

Quando el Juez, Magistrado o secretario no se abstengan de conocer un negocio, a pesar de que hay impedimentos para ello, las partes podrán promover la recusación.

La recusación deberá opugnarse declarada concluida la instrucción hasta que se cite para sentencia. En su escrito especificara inteligible la causa que exista, si aparecieran más de una las expondrá en el mismo ocurso.

Si la recusación no se presenta en tiempo y forma será rechazada inmediatamente por el Juez o Tribunal, de igual manera cuando no este fundada en alguna de las causas del artículo 552 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Admitida la recusación por quien deba tratar de ella, se abrirá a prueba el incidente por un término de setenta y dos horas, y se dará fecha a las partes para audiencia que se celebrará dentro de las — cuarenta y ocho horas siguientes, y en la cual se decretará una resolución judicial.

Cuando el funcionario considera que es irrefutable y legal la causa de recusación que se hace valer, podrá eximirse sin audiencia de las partes y ordenará que se transfierá el expediente a quien corresponda, si ésta no es indubitable y legítima la circunstancia de recusación expresada, se designará al recusante un término de cuarenta y ocho horas, para que acuda ante el superior que deba calificar la recusación, si este no asiste dentro del tiempo indicado se le tendrá como desistido de su acción.

Una vez que el superior jerárquico recibe la recusación, solicitará informes al funcionario recusado, el cual tendrá un término de veinticuatro horas para entregarlo y dentro de cinco días se resolverá si es legal o no la causa de recusación.

Si la resolución judicial desecha la recusación, se le impondrá una multa de cinco o cincuenta pesos al que la interpuso.

A continuación se presentará un modelo de escrito en el que se promueve la recusación.

	MODELO DE ESCRITO EN EL	. QUE SE PROMUEVE LA REC	JSACTON	
			PROCESADO:	
		•	DELITO:	
			CAUSA:	
			ASUNTO:	
. JUEZ				
PRESENTE.				
	, promoviendo en mi	carácter de procesado o	n la causa penal al rubro citado	,
personalidad que tengo ac	reditada en autos, ante	e usted respetuosamente	comparezco y como mejor proceda:	-
en derecho digo:				
Vengo a interponer l	a recusación con causa,	, para el efecto de que	se abstenga de conocer de este -	-
sunto y remita los autos	al C. Juez	, con fundamen	to en los artículos 511, 513 y -	-
522 fracción I del Código	de Procedimientos Pene	ales para el Distrito Fe	deral, fundo en las siguientes -	
consideraciones de hecho	y de derecho:			
	н	ECHOS		
1. En fecha	fue ejercitad	da acción penal en mi co	ntra por el delito de	

2. En fecha se radicaron en este juzgado las actuaciones derivadas del ejercicio-
de la acción penal ejercitada en mi persona.
3. En fecha se me tomo declaración preparatoria.
4. En fecha, dentro del plazo que determina el artículo 19 Constitucional se dic-
to auto de formal prisson.
En virtud de que en el caso, el titular de este Organo Jurisdiccional está unido por relación ínti-
ma de amistad con el acusador de de conformidad con lo dispuesto por los artículos
511, 513 y 522 fracción I del Código Adjetivo Penal.
Por lo expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 511, 513, 517, 522 fracción I y —
525 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
PRUEBAS
Ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:
A) DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en todo lo actuado en este expediente en el que se promueve esta
recusación.
B) INSTRUMENTAL DE ACTINICIONES: En lo que favorezca a mis intereses.
C) PRESUNCIONAL Y HUMANA: En los mismos términos que la prueba que antecede.
Por lo expuesto y fundada:
A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:
PRIMERO: fener por interpuesta la recusación con causa que hago waler por los motivos que manifies-
te en este ocurso.

SDGUNDO: Suspender la jurisdicción mientras se califica y se decide esta recusación.

TERCERO: Remitir los autro de este juicio a la sala penal del Tribunal Superior de Justicia a quien corresponda en turno para la substanciación y decisión.

PROTESTO LO NECESARIO.

2.1.2.3. INCIDENTE DE SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.

El incidente de suspensión del procedimiento será gestionado por el Ministerio Publico, el Juez lo decretará de inmediato sin substanciación alguna.

Procede en las siguientes circunstancias:

- * Cuando el culpable esquive la acción de la justicia.
- Que posteriormente iniciado el procedimiento se detecta que falta algún requisito de procedibilidad en los delitos perseguidos por guerella.
 - * Por sufrir trastornos mentales el procesado en cualquier momento del proceso.

El Código Federal, establece otro caso: " Cuando no haya auto de formal prisión o de sujeción a proceso y se cuaplan las siguientes condiciones:"

- Que durante la averiguación previa se presenten obstáculos insuperables que impiden realizar las diligencias necesarias.
 - * Por no existir fundamentos para dictar el sobrescimiento.
 - * Que se ignore quién es el responsable del ilícito.

En el supuesto de que uno de los culpables escapare de la justicia, no imposibilitará el seguimiento del procedimiento, respecto de los demás detenidos que estén a disposición de la autoridad.

Si algunas de las corporaciones policiacas capturan al fugitivo el proceso seguirá su rumbo, podrán realizarse nuevamente las diligencias practicadas si el Tribunal lo considera necesario.

Cuando el imputado salga de su estado anormal, el proceso se reiniciará debido a que sus facultades mentales se han restablecido, también cuando se subsane la querella.

Acto seguido se presentará un incidente de suspensión del procedimiento promovido por el Ministerio Público.

ESCRITO EN EL QUE SOLICITA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO PRONOUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO.

JUZGADO:

DELLITO:

CANNA: ASINTO: dad con lo dispuesto en los artículos 477, fracción III y 481 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, formulo pedimento de suspensión del procedimiento, con fundamento en los siguientes hechos! 1. En fecha ____ ce dictó auto de formal prisión a _____. en el que se le consideró presunto responsable del delito de 2. Durante las diligencias de instrucción del proceso, el enjuiciado presento una conducta anormal consistente en 3. A petición del Representante Social, los peritos médicos psiguiatras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal examinaron al enjuiciado, quien para ello otorgó su consentimiento. Los peritos emitieron dictamen, en el cual concluyeron que tra en estado de locura. DERECHO 1. En la especie se presenta el caso previsto por la última parte del artículo 68 del Código Penal. 2. Esta provado con el dictamen pericial en psiquiatria que se anexa al presente pedimento que el -_____enloqueció durante el procedimiento y por tanto se concreta la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 477 del Código de Procedimientos Penales para el Distri to Federal. 3. Que se formula pedimento de suspensión de procedimiento en los términos del artículo 481 del Có-

PEDIMENTO

Por lo expuesto u fundado:

digo Adjetivo Penal.

C. JUEZ _____ PENAL, FORMULO EL SIGUIENTE:

UNICO:	Decretar	đe	plano	la	suspensión	del	procedimiento	que	SC	esta	susta	anc i ando	å	
												PROTEST	0	LO NECESARIO
										Ci	iudad	de Néxi	co	, a

2.1.2.4. INCIDENTE DE ACINGILACION DE AUTOS.

Este incidente tiene por objeto acumular procesos que se encuentran separados.

Las ventajas de la acumulación de procesos son:

- 1. Posibilita la acumulación de la pena.
- Simplifica el resultado del proceso, eludiendo la repetición de actuaciones, así como la pérdida de tiempo.
 - 3. Evita verdades jurídicas divergentes.

La acumulación de procesos procede en los siguientes casos:

- 1. En los procesos de delitos conexos.
- II. Cuando haya varios coparticipantes en un sólo ilícito.
- III. De un mismo delito aunque, diversas personas.
- IV. Los que se sigan la una misma persona aun cuando se trate de delitos diversos o incomexos.

La acumulación se dictará siempre y cuando el procesado esté en la etapa de instrucción, no se concederá después de esta fase ya que demoraría la administración de la justicia.

En los casos en que la acumulación no sea aceptada por estar concluida la instrucción, el Juez que dicte su resolución judicial y cause ejecutoria la remitirá en copia al Tribunal que tenga conocimiento del otro proceso para resarcir los fallos contradictorios.

Este incidente se inciará por el Ministerio Público, el ofendido o sus respresentantes, el procesado o sus defensores.

La acumulación se gestionará ante el Juez que debe hacerse cargo de todos los procesos, si las caumas se siguen en diferentes juzgados solo se ordenará previa tranitación del incidente de competencia. -Promovida la acumulación, el juzgados oirá a las partes en audiencia, que se efectuará dentro de cuarenta y ocho horas, concluida se resolverá tal cuestión en los siguientes dos días.

Cuando los procesos se siguen en el mismo Tribunal, la acumulación podrá decretarse de oficio.

Si se ordena la acumulación y los procesos estuvieren en diversos juzgados pero están bajo la sujeción del mismo fribunal Superior el Juez que ordenó la acumulación requerirá al otro las actuaciones - practicadas, a tráves de oficio en el que se manifestará las causas en que se apoya la acumulación.

Cuando los juzgados no pertenezcan a la jurisdicción del Tribunal, el proceso acumulable se solicitará con exhorto, admitido este se escucharán a las partes en audiencia verbal, que se realizará en cuarenta u ocho horas, dentro de los dos días siguientes el Juez solucionará lo conveniente.

Los jueces no pueden interrumpir la instrucción con motivo del incidente de acumulación, pero concluida esta fase, se suspenderán los procedimientos hasta que ésta se resuelva.

No procede la acumulación de procesos seguidos en juzgados de diversos fueros. En estos casos, el acusado estard a disposición del Juez que conozca del delito más grave.

Es competente para conocer de todos los procesos que deban acumularse, cuando se ventilen en distintos juzgados, el juzgador de superioridad jerarquía, y si fuera de la misma, el que tenga las actuaciones más antiguas y si tienen el mismo día, entonces el que tenga el delito de mayor penalidad, si los de
litos son iguales, será apto el Juez o Tribunal que designe el Ministerio Público.

A continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de acumulación de procesos.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE ACIPALACION DE PROCESOS.

PROCESADO: Delito:

				CAUSA:			
				ASUNTO:			
Juz							
	promoviendo en	mi carácter	de procesado	en la cause	penal a	il rubro	cita

0

personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco y como me-

jor proceda en derecho digo:
Que por medio del presente ocurso vengo a solicitar acumulación de procesos, de conformidad con lo
dispuesto por los artículos 404 y 405 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.
Fundo y motivo mi promoción con los siguientes hechos:
Que en virtud de que me encuentro sujeto a proceso en el Juzgado, por los de
litos de, ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejerci
to acción penal en mi contra y se advierte que tanto en la presente causa como en aquella se trata de un
mismo sujeto activo, aunque inculpado por delitos diversos, y que ambas causas se encuentran en estado \dot{z}
de instrucción, procede, con fundamento en el artículo 484 fracción IV, del Código Adjetivo Penal, la a-
cumulación de ese proceso número que se sigue en al Juzgado, el número,
en razón de que este órgano jurisdiccional conoció de las diligencias más antiguas.
Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 484, fracción IV, 485, 487, 490, 491 y demás rela
tivos del Código de Procedimientos Penales.
Por lo antes expuesto y fundado:
C. JUEZ, atentamente solicito:
PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este ocurso, promoviendo la acumulación de las -
causas que a el mismo se refiere.
SEGUNDO: Fijar día y hora para la celebración de la audiencia verbal a que se refiere el artículo -

TERCERO: En su oportunidad decretar la acumulación que solicito y pedir al juez las

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, a

491 del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal.

diligencias practicadas en la partida número ______.

2.1.2.5. INCIDENTE DE REPARACION DE DANO EXIGIRLE A TERCERAS PERSONAS.

El incidente de reparación de dano consiste en demandar la indemnización por el dano sufrido, a per sona distinta del inculpado pero que tiene un vinculo jurídico con aquel.

Durante el curso del proceso debe gectionarse este incidente por parte del ofendido. Es un juicio - sumario que se inicia dentro del proceso penal. La demanda se presentara antes de que se cierre la instrucción ante el Juzgador que conoce el proceso penal, declarando concisamente los pormenores que originaron el dano, su monto y la fundamentación legal por la cual se hace water su acción.

De la promoción presentada y de los demás documentos adjuntos, se dará vista a la parte contraria por un término de tres días, cumplida esta formalidad, se abre a prueba el incidente por quince días y si alguna de las partes lo solicitare, fijarán día de audiencia en la que las partes manifestarán lo que consideren oportuno.

La reparación de dano a cargo del culpable constituye pena pública sobre la que el Juez deberá de determinar en la sentencia definitiva del proceso, pero la que es demandada a terceras personas tiene el
carácter de obligación civil y se promoverá en forma de incidente ante el propio juez de lo penal o en el juicio especial ante los tribunales de orden civil, si se inicia después de fallado el proceso.

La acción para exigir la reparación de dano a terceros derivado de un delito es de naturaleza civil aunque legalmente conozca de ello la jurisdicción penal.

La reparación de dano comprende la reintegración de la cosa conseguida por el delito o el pago de su precio, así como la compensación no solo del detrimento material, sino que también el dano moral cuan do la reparación es a cargo del delincuente tiene el carácter de pena pública, por lo cual debe requerir se de oficio por el Ministerio Público y si el ofendido desistiere de ella, debe aplicarse en favor del estado.

Se condenará el pago de la reparación del dano si en el procedimiento se confirma debidamente la existencia del dano material o moral que propicio el delito realizado.

Para establecer el resarcimiento del dano, el Juez debe tomar en cuenta, la capacidad económica del

obligado a pagar, motivando y razonando la condena.

Toda resolución judicial condenatoria debe decidir acerca de la reparación del damo ya sea absol — viendo o condenando a payar cierta cantidad de dinero y mo dejar a salvo los derechos del ofendido, tampoco retardar la resolución del monto.

El incidente de reparacion de dano tiene por objeto:

- * La restitucion de la cosa
- * El pago de la cosa
- · Indemnizacion del dano material
- * Indemnizacion del dano moral

Acto seguido se presentara un escrito en el que se promueve el incidente de reparación de dano exigibible a terceros.

ESCRITO EN QUE SE PROMUEVE EL INCIDENTE DE REPARACION DE DANO EXIGIBLE A TERCEROS.

JUZGADO: PROCESADO:

	DELITO:
	Causa:
C.JUEZ	
PRESENTE	
, promoviendo por mi propio derecho, en la	causa al epigrafe indicado, ante
usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:	
Que con fundamento en los artículos 532, 533, 534, 535, 536 y dem	ás relativos del Código de Procedi
mientos Penales, vengo a promover el incidente de reparación de daño e	xigible a terceras personas. En el
caso es tercero obligado, con domicílio en	de esta
ciudad, quien debe cubrir el importe de	por los danos ocasionados con mo
tivo de la conducta delictuosa atribuida a	_, a quien se le instruye el proce

so número	_ por el delito de	. En cumplimiento de lo dispuesto por el artí-					
culo 534 del Cód	igo de Procedimientos Per	nales, fundo y motivo mi promoción con los siguientes hechos:					
1. En fecha	1. En fecha						
(detallar	los hechos constitutivos	del delito que se atribuyó al inculpado)					
2. El día _	de de	e se ejercitó acción penal contra el indiciado					
COM	o p res unto responsable de	el delito dey se le decretó formal prisión					
el día							
3. El incul	pado						
-	relación entre el inculp	pado y el tercero, de la que resulta para este la obligación de					
•	• •	aron danos económicos por la suma de, que co-					
		demuestra con los originales de los documentos que se acompanan,					
		ctivamente, documentos que fueron ratificados por quien lo sus-					
cribió.							
	a lo dispuesto por el as	rtículo 534 del Código Adjetivo Penal, la cantidad que por con					
		incidente, asciende a					
=	puesto en las siguientes	,					
		DERECHO					
Son aplicab	le los artículos 29, 30,	31, 32, fracción IV del Codigo Penal y 1215 del Código Civil.					
		os 532, 533, 534, 535, 536 y 537 del Código de Procedimientos					
Penales.		, . , . , , ,					
		Por lo expuesto y fundado:					
A USTED, C. JUEZ	, atentamente pido se si	• • •					
	•	los términos de este escrito promoviendo el incidente de repara-					

ción del dano	en contra de
SEGLADO:	Correr traslado al demandado g manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de tre
días, semalar	día y hora para el desahogo de la audiencia verbal.
TERCERO:	En su oportunidad, dictar resolución interlocutoria condenando a, al pag
de la cantida	d
	PROTESTO LO MECESARIO.

2.1.3. INCIDENTE CRIMINAL EN EL JUICIO CIVIL.

2.1.3.1. LA INOPORTUNIDAD DE SU ESTUDIO,

El Codigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su título Quinto, capítulo tercero, artículo 482 establece que "cuando un negocio judicial civil o mercantil, se denuncien hechos delictuosos, el juez o tribunal de los autos inmediatamente los pondrá en conocimientos del Ministerio Público adscrito al mismo juzgado o tribunal".

Es cierto que en ocasiones en el curso de un juicio civil o mercantil se demuncia la autenticidad - de los documentos exibidos como pruebas o las declaraciones falsas de testigos.

"El incidente criminal en juicio civil desde luego se ve lo inapropiado de su examen dentro del — procedimiento penal al que más bien le interesan los trámites e incidentes que ocurren en el proceso de este genero, en el proceso criminal en todo su desarrollo y conclusión que constituye su objeto, y no los que provienen en los asuntos civiles o mercantiles cuyas dificultades, incidencias u obstáculos corres— pondería prever mejor a los enjuiciamientos respectivos " (16)

Momento en que aparece el incidente:

- * Que haya un asunto judicial
- * Que un juez o tribunal conozca de ese negocio
- st Que en esa contienda se denuncie un delito o hecho que pueda ser punitivo.

Desarrollo del procedimiento en el incidente:

- 1. El juzgador o tribunal civil presentará los cargos al Ministerio Público.
- (16) ACERO Julio: " EL PROCESO PENAL ", Puebla, México, Edit. Cajica 7a. Ed. 1976. P.356

- 2. El Ministerio Público debe realizar diligencias.
- 3. Las diligencias que se practiquen deben ser las imprescindibles para:
- a) Declarar la consignacion de los hechos a las autoridades penales, o
- b) Si no lo remite, por que causas no lo hizo.

Requisitos para la consignación:

- * Confirmación de la flagrancia en el juicio.
- * Comprobación de los elementos del artículo 16 Constitucional

Fases que se presentan con motivo del incidente penal en el negocio civil:

- 1. Nacimiento del incidente
- 2. Suspensión del procedimiento Civil
- a) Al surgir el ilícito en la contienda procede el incidente que tiene su propio rumbo consistente:
- * Denuncia de hechos
- * Conocimiento del hecho al Ministerio Público.
- * Preparación de la consignación por el Ministerio Público
- * Consignación del Ministerio Público al Juzgador en Materia Penal.
- * Proceso ante el juez Penal
- * Valoración del Ministerio Público, sobre la influencia que puedan tener los cargos en material ci vil.

La falsificación de documentos es uno de los casos que más se presentan en los juicios Civiles, bas ta que sean impugnados para que el Juez Civil ponga a disposición de la autoridad penal y esta se encargará de dictar formal prisión o auto de soltura.

2.1.3.2. QUIEN PLIEDE PROMOUER ESTAS INCIDENCIAS.

Las partes que intervienen en un juicio civil o mercantil pueden presentar el incidente criminal, ya que ellas tiene el derecho de insistir al Juzgador de la contienda las diligencias que mas convengan a — (16) ACERO Julio: "EL PROCESO PEMAL", Puebla, México, Edit, Catica 7a, Ed. 1976, P. 356

sus intereses.

Pero cabe senalar que cualquier personas ajena a la controversia puede denunciar la falsia de un do cumento o cualquier otro hecho ilicito que tenga conocimiento de ello, tal delación penal se formular - ante el Ministerio Público o en todo caso se turnará para que se abra el proceso penal correspondiente, siendo este autónomo de toda relación con el negocio civil, ya que no tendrá efectos de incidente si los interesados no lo hacen valer en su oportunidad.

2.1.3.3. COMO Y CHANDO PUEDEN PROVERSE.

La opugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda hasta seis días antes de la celebración de la audiencia de pruebas y aleyatos.

Se presentará por escrito ante el Juez de los autos senalando los motivos de la impugnación, indicando las pruebas conducentes a comprobarla, así como los documentos indubitables para le cotejo.

Si el impugnador no satisface los requisitos formulados no se dará curso al obstáculo.

De tal ocurso se correrá traslado al colitigante y en la audiencia de exhibicán las pruebas y contrapruebas.

"La querella solo procede para atacar la falsedad de los instrumentos publicos" (17)

Las causas por las cuales se puede contradecir civilmente de faiso un documento son las siguientes:

- * Por inhabilidad de quien lo autoriza.
- * Ilegitimidad del acto a que se refiere por ser de los desaprobados por derecho.
- * En cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.
- * La alteración del contenido. Es penalmente falso un documento si se cambia su texto, modificaciones con posterioridad a la fecha del mismo.

Efectos procesales de la impugnación del documento:

- * El Juez que conoce el negocio sólo puede decidir sobre la fuerza probatoria del documento atacado
- * El Juzgador no puede hacer declaración alguna que afecte al documento.
- (17) AREAL Leonardo Jorge, " MANUAL DE DERECHO PROCESAL ", Argentina Edit, Ley S. A. 1970 P. 337

- » La valoración que haga el Juez del documento refutado como prueba plena se entiende sin menoscabo del proceso penal.
- Supuesta la existencia de un proceso penal, el tribunal, sin aplazar el procedimiento civil, puede optar por:
- * Reservar los derechos del impugnador si penalmente se demuestra la falsedad o subordinar la fuerza ejecutiva de la sentencia al conceder una fianza que garantice la restitución de lo recibido.

El incidente criminal se promoverá cuando se tenga conocimiento de alguén hecho delictuoso, si se impugna la falsedad del documento base de la acción, desde que se recibe la copia del mismo y se contesta la demanda, corresponde hacerio, ahora bien si se refutan las confesiones personales desde que se rinden procede la objeción. La demora de interposición de este incidente puede ser rechazada, ya que se piensa que se hace para retardar el asunto, es por esto que después de la citación para sentencia, no se da entrada a ninguna promoción de esta clase en caso de hacerlo se turnará al Ministerio Público para los efectos penales.

2.1.3.4. DUIEN Y COMO DEBE TRANITARSE.

Cuando en un negocio civil surja un incidente criminal, el juez de los autos turnará inmediatamente al Representante Social las constancias indispensables, originales o en copias certificadas, para que — proceda conforme a sus facultades, deteniendo el juicio civil si el incidente al resolverse influye en — la acción deducida.

Si se replica de falso un documento, el juez de los autos ordenará que sea desglosado dejando copia certificada en su lugar, para que se remita al juez del ramo penal, firmándolo junto con el secretario pero no sin interpelar previamente al litigante para que diga si pretende que se considere o no el documen to.

A) En caso afirmativo, de que se le tome en cuenta en la sentencia definitiva como base de la acción o como elemento de prueba de ella, se suspenderá el juicio en la etapa en que se encuentre, hasta que recaiga sentencia ejecutoria al incidente de falsedad.

E) En el supuesto de que no guiera que se estime el instrumento se enviara el documento al juez cri

minal para que realice la averiguación correspondiente, pero sin diferir el curso de los autos civiles.

El Ministerio Público se atribuye exclusivamente la potestad de solicitar la apertura del proceso penal, consignando los hechos delatados, así como la persecución de los delitos.

A los jueces del orden criminal les corresponde tramitar y solucionar todo tipo de averiguación criminal que se les presente, considerando dentro de éstas las que se suscitan en los negocios civiles o — mercantiles.

Queda a juicio del Ministerio Público la suspensión del Juicio civil.

2.1.3.5. EFECTOS QUE PRODUCE SU PROMOCION.

En el Código de Puebla de 1904, "El tribunal resuelve si debe o no suspender la tramitación del juicio civil, según sea la naturaleza del elemento impugnado de falsedad, la mayor o menor necesidad de tomarlo en cuenta en el fallo que se dicte en lo civil "(18)

- « Quando una autoridad reciba denuncia de un ilícito tiene la obligación de dar conocimiento inmediatamente al Ministerio Público.
- * La interrupción del juicio civil puede o no ordenarse por el Juzgador de la contienda, dependiendo de la esencia de la prueba refutada y del grado de necesidad de considerarla para la resolución del negocio.

Si se impugna de falseario el documento base de la acción o alguna de las pruebas ofrecidas no será posible continuar con el curso del juicio mientras no se resuelva tal impugnación, ya que "Como va a decidir el Juzgador civil sino sabe si el instrumento en que se hacen valer los derechos de acción es fi dedigneo o ilegítimo ? (19)

Es por ello que el curso del lítigio se paraliza, hasta que se resucluan tales cuestiones. Pero el desarrollo del procedimiento se seguirá normalmente sin esperar el fallo penal, cuando éste no afecte el

⁽¹⁸⁾ BORJA OSORIO, Guillermo, " DERECHO PROCESAL PENAL ", Mexico Edit. Cajica, 1969, P. 369

⁽¹⁹⁾ Acero, Julio, Ob. Cit., P. 360

resultado del negocio civil.

El Ministerio Rúblico es quien requerirá al Juez de los autos que decrete suspendido el procedimien to civil, mientras se dicta sentencia definitiva en materia penal.

Requisitos para que el Juez de lo civil ordene la suspensión:

- 1. Que sea el Ministerio Público quien lo solicite.
- Que la consignación haya procedido por estar confirmadas las condiciones del artículo 16 Constitucional.
 - 3. Que la resolución que se pronuncie por el Juez penal se derive de los hechos denunciados.
 - 4. Que tal sentencia influya en la resolución del asunto civil.
 - 5. Que el Juez ordene la suspensión del procedimiento.

Condiciones para que proceda decretar la suspensión al procedimiento en lo civil!

- 1. Que la consignación haya procedido y ejecutado.
- Que de los hechos denunciados el Juez penal de su fallo y que éste produzca sus efectos en el negocio civii.

Elementos de la resolución que decreta la suspensión del procedimiento!

- a) Razon que dispone la suspensión.
- b) Mandato de que se suspenda.
- c) Limitación del término que tardará la cesación.

Efectos de la consignación!

- Al consignar el Ministerio Público los bechos al Juez penal puede solicitar la interrupción del juicio civil o mercantil.
- Que por medio de las diligencias practicadas por el Representante Social de los hechos consignanados, se pronuncie sentencia, y que necesariamente deba influir en la resolución del proceso civil.

Efectos de la Querella!

Presentado el incidente, no se retiene el proceso principal ya que la nulidad objetada depende de una investigación de bechos por lo que el acto se aprecia válido mientras no sea invalidado.

 Si la querella se gestiona en materia penal, el Juez requerira el envio de los autos civiles e indirectamente se imposibilitará prosequir con el juicio.

2.1.3.6. EFFECTOS QUE PRODUCE SU RESOLUCION.

En el Seminario de Justicia de la Federación, Tomo DXXI, paígina 35, encontramos una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que sostiene " Que la resolución que se dicta en un juicio penal, produce efectos de cosa jusquida en el juicio civil cuando se reunan los siquientes requisitos:

- 1. Que la prueba opugnada como delito sea esencial para la resolución del juicio civil.
- 2. Que se haua suspendido el juicio civil en espera de la resolución penal " (20)

El Representante Social puede no consignar, porque no existe delito que perseguir o por no reunirse los requisitos del artículo 16 Constitucional.

- * El Ministerio Público puede consignar, pero el proceso penal no llega a sentencia porque se dicta auto de libertad por falta de meritos, ya que se desiste de la acción penal o por formular conclusiones no acusatorias, por resolver en forma favorable un incidente de desvanecimiento de datos. En estos casos no se determina en forma definitiva si es o no falsa la prueba del juicio civil, entonces no produce efectos de cosa juzgada, en estas circunstancias la contlenda civil debe solucionar la cuestión, aplicando los principios del derecho procesal civil, ya que se puede presentar falsedad civil y para que esta sea penal es necesario que esté prevista en las legislaciones penales.
 - " La sentencia penal afirma que existe falsedad, pero no es delictuosa por no estar tipificada como delito, esta resolución que declara que el documento es falso, no produce efectos de cosa juzgada en el proceso civil, porque tratándose de una falsía que no es penal no le corresponde al Juez penal, hacer tal declaración y será el Juzgador civil el que decida el punto.

Efectos de las pruebas!

- * En el supuesto de que la averiguación penal no decida las dudas pendientes en el negocio civil, el Juez de lo civil declarará la existencia de alteración en el documento, tomando en cuenta para ello los elementos de la investigación, al calificar en su fallo los pro y contras de la acción.
- (20) BORJA OSORIO Guillerma, Ob. cit, P. 370.

- * La pendencia penal que se promovió en el juicio civil es incidental y en consecuencia forma parte de la contienda civil, por lo que el Juzgador en materia civil, debe valorar las pruebas que se ofrecieron en el proceso penal que no llegó a su conclusión.
- * Las pruebas que se rindan en el proceso criminal, al enviarse al juicio civil, no produce consecuencias en éste, salvo cuando el proceso penal dicta sentencia condenatoria y el Juez declara la falsedad, produce efectos de cosa juzgada en el proceso civil.

A continuación presentaremos el escrito en que se formula objeción de documentos y otro en el que se promueve el incidente criminal.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE FORMULA OBJECION DE DOCUMENTOS

	vs.
•	EXPEDIENTE I
C. JUEZ	Julierov
PRESENTE.	
, por mi propio derecho, en mi carácter d	e demandado, promoviendo en el ex-
pediente al rubro indicado, ante usted, con el debido respeto compares	co para exponeri
Que por medio del presente escrito, dentro del término de tres di	as a que se refiere el artículo —
340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ver	go a objetar los documentos ofre
cidos como pruebas por la actora, en su escrito de	(FECHA)
por las razones que a continuación se expresarán!	

I (Motivos o causas por las cuales se impugnan los documentos ofrecidos).

П.	
III.	
10.	
PRUEBAS	
A) PERICIAL.	
B) DOCUMENTAL, para el cotejo.	
	POR LO EXPUESTO.
A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirvai	
UNICOl Tener por formuladas las objeciones contenidas en este d	escrito, en relación a los documentos
ofrecidos por la actora en su escrito de ofrecimiento de pruebas.	
	PROTESTO LO NECESARIO.
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCI.	DENTE CRIMINAL
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCI.	DENTE CRIMINAL
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCI.	DENTE CRIMINAL US.
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCI.	
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCI.	
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCI.	US.
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCI.	US.
	US.
C. JUEZ	US. EXPEDIENTE! JUICIO!
C. JUEZPRESENTE.	US. EXPEDIENTE! JUICIO: r de demandado, promoviendo en el ex-
C. JUEZ	US. EXPEDIENTE! JUICIO! or de demandado, promoviendo en el ex- rezco para exponer!
C. JUEZ	US. EXPEDIENTE! JUICIO! Ir de demandado, promoviendo en el ex- ezco para exponer!

Me fundo para hacerio en las :	iguiente consideraciones de hecho y de derecho:	
	HECHOS	
1. Con fecha	recibi traslado de la demanda.	
II. El día	se realizo la contestación de la demanda.	
III. En la misma fecha de conte	tación de demanda se objeto el documento base de la acción.	
IV. Con fecha	, se rindió dictamen pericial, en el cual se declard que e	e l
instrumento presentaba alteración i	n el contexto.	
	DERECHO	
l. Son aplicables en cuanto al fom	o los artículos 244 y 245 del Código Penal para el Distrito Federa	ı,
el procedimiento se rige por lo di	puesto en los artículos 482, 483 del Código de Procedimientos Pena-	-
es para el Distrito Federal.		
	PRUEBAS	
Ofrezco como pruebas de mi pa	te, las siguientesi	
A) Documental Privadal Copia	ertificada del documento base de la acción.	
B) Periciali Consistente en e	informe por el perito en el se detecto	-
la alteración del documento.		
C) Documental Públical consis	ente en todo lo actuado en este expediente.	
D) Instrumental de actuacione	, en lo que favorezca a mis intereses.	
	POR LO EXPUESTO	

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirval

PRIMERO: Tener por formulada la denuncia de hechos delictuosos contenidos en este escrito.

SDEUNDO: Dar vista inmediatamente al Ministerio Público Adscrito al mismo Juzgado, para que realice las diligencias necesarias y si tales hechos delictuosos son constitutivos de delito los remita a la dirección de consignaciones.

PROTESTO LO NECESARIO

C A P I T U L O III UBICACION DEL INCIDENTE CRIMINAL

3.1. JURISPRIDENCIA DE LA SUPESMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACION.

En cuanto a la ubicación del incidente criminal la suprema Corte de Justicia de la Mación ha establecido criterios judiciales, los cuales a continuación transcribiremos textualmente.

DOCUMENTO, FALSEDAD DE UN, EL JUEZ CIVIL SOLO PUEDE DECIDIR SOBRE LA PUERZA PROBATORIA.

La impugnación de un documento se puede hacer valer dentro de un proceso civil, aun cuando también pueda denunciarse ante la autoridad penal, pero ello no implica que la falsedad opuesta en el proceso — civil debe ser siempre penal, por tanto en el juicio civil el Juzgador sólo tiene competencia, según el artículo 386 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para conocer y decir en lo — principal sobre la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que pueda hacer alguna declaración general que afecte el instrumento y sin perjuicio del proceso penal, para que el Juez competente decida so bre la condena a que hubiese lugar. Es decir, para evitar que existan pruebas contradictorias, el Juez — Civil sólo puede estimar si el documento objetado tiene o no valor de convicción, sin tener facultades — para hacer declaraciones sobre si es o no falso, que incumben exclusivamente al Juez Penal.

Amparo directo 8020/80: ELBA BOURILLON ROUSSEL, 25 de Marzo de 1982, mayoría de 4 votos. Ponente: -

DOCUMENTO, FALSEDAD DE UN. EN CASO DE NO EJERCITARSE ACCION PENAL. El artículo 386 del Código de — Procedimientos Civiles del Distrito Federal sólo dispone que el Juez será competente para conocer y decidir en lo principal sobre la fuerza probatoria del documento impugnado, pero sin que pueda hacer alguna declaración que afecte el instrumento, Amen de que se siga el procedimiento Penal a que hubiere lugar — por otra parte, esta disposición dice que si al celebrarse la audiencia en el juicio Civil se tramitare un proceso penal sobre la falsedad del documento, sin suspender el procedimiento, al dictar el Juez la sentencia determinará si se reservan los derechos del impugnador para el caso de que penalmente se de — muestre la falsedad, o subordinar la eficacia ejecutiva de la sentencia a la presentación de alguna caución, de manera que si no se ejeccita por el Ministerio Público la acción penal ante el Juez competente, no hau proceso para que el Juez en el Juicio Ordinario Civil mande reservar los derechos del impugnador

al dictar sentencia, derechos que sólo puede alegar el tercero perjudicado y no la parte quejosa, por carecer de interés jurídico, tampoco puede subordinarse la eficacia ejecutiva de la sentencia en el Juicio Ordinario Civil a la fianza que otorgue la quejosa porque no es ella a quien corresponde otorgarla y por que no existe proceso.

Amparo directo 6020/50; ELBA BOURILLON ROUSELL, 25 de Marzo de 1982, mayoría de 4 votos. Pomente:-RAME, LOZAMO RAMIREZ.

PRIEBA TESTIMONIAL, VALORACION DE LA, sistema que sigue nuestro derecho (Legislación del Estado de Querétaro). Muestro derecho sigue el sistema mixto en materia de apreciación de las pruebas, dentro del cual se conoce arbitrio al juzgador en la apreciación de la testimonial, especialmente, el artículo 386 del Código de Procedimientos del Estado de Querétaro determina que la prueba testimonial será valorada - según el prudente arbitrio del Juez, de donde hay que concluir que, si la apreciación del AD QUEM no contradice los principios de la lógica o los de la sana crítica, debe respetarse.

Amparo directo 1374/83; MARCO AMIONIO JIMEMEZ SULLIVAM, 28 de julio de 1983, 5 votos. POMENTE: - -JORGE OLVERN TORO. Quinta época tomo COXII, pág. 647, Volumen 2, cuarta parte, pág. 76.

LA DEMINCIA DE FALSEDAD DEL DOCIMENTO BASE DE LA ACCION.

Causa la suspensión del procedimiento civil, en los casos en que por la denuncia de un hecho delictuoso, se manda suspender el proceso, lo único que la suspensión afecta son propiamente los procedimientos de juicios en otros términos lo que la ley quiere, es que no se modifiquen en modo alguno el estado del juicio, entre tanto se sustancia y decide el incidente que le pone obstáculos, pero los procedimientos accesorios al principal, que se halla en suspenso, se pueden continuar, pues lo contrario daría lugar a argucias y procedimientos de mala fe que trajeran como consecuencia, entre otras, que los depositarios o interventores aludieran el cumplimiento de sus obligaciones legales y quedara sin efecto la traba de ejecución; así debe concluirse que la suspensión del procedimiento principal, por razón de un incidente criminal, no es causa bastante para que pueda actuarse en relación con la intervención pudiendo — los jueces, por lo mismo, aun estando en suspenso el procedimiento principal, hacer uso de las medidas

de aprenio para compeler a los depositarios e interventores a que cumplan con sus obligaciones.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta epoca, Tomo XXXII, páginas, 491, 492.

LA SISPENSION DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por causas de la denuncia que se haga de la falsedad del documento base de la acción, no procede —
por la sola petición de la parte acusadora, sino que es preciso examinar si realmente el motivo de la —
falsedad alegado, puede revestir los caracteres de un verdadero delito.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta epoca, tomo V. Pag. 314.

FALSEDAD PENAL DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCION.

Excepción de; en los casos en que es opuesta la excepción de falsedad penal del documento base de la acción por virtud de la alteración de éste o de alguno de los actos que en él consten, la autoridad - civil esta legalmente capacitada sin perjuicio de lo que corresponda resolver al Juez de lo penal, para decidir sobre dicha excepción, haciendo el analísis específico y la valoración de las pruebas rendidas - con tal objeto por el demandado, a fin de determinar si el documento base de la acción es o no auténti--co para los fines de la acción civil deducida.

Amparo directo. 3621/1961; RAMBERTO CUITUMY PEREZ, Abril 17 del 1964, Unanimidad de 5 votos, Ponente: MTRO. MARIO C. REBELLEDO F. Tercera Sala. Sexta epoca. Volumen COCKII. Cuarta parte, pág. 98.

"Cuando la ley exige la Querella para la persecución de un delito basta, para que aquella exista que el ofendido ocurra ante la autoridad competente, puntualizando los hechos en que hace consistir el delito ".

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo XLVII pág. 4273, REYMA ROBERTO Y COMAS, tomo XLVII, pág. 5316. LOPEZ PORTILLO, Tomo LI, pág. 1456, MOCETI GUARDIOLA ALEJAMDRO, tomo LII, Pág. 2245
TOXQUI AURELIO, Tomo LIX, pág. 1097. CISMEROS ALFREDO.

" PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SESPENSION DEL.- El procedimiento judicial es de orden público, por lo que es inconducente conceder la suspensión que tienda a detenerlo ".

Apendice de Jurisdicción de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación, Cuarta parte, Ter-

cera Sala. Pag. 795.

LA ACCION PENAL.— Su ejercicio corresponde exclusivamente al Ministerio Público, de manera que cuan do él no ejerce esa acción, no hay base para el procedimiento; y la sentencia que se dicte sin que tal acción se haya ejercitado por el Ministerio Público importa una violación de las garantías consagradas — en el artículo 21 constitucional.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo VII, pág. 262, REVUELTAS RAFAEL, Tomo VII.-Pág. 1503. TELLEZ RICARDO.

FALSIFICACION DE DOCAMENTO.— Cuerpo del delito de, comprobado con copias fotostáticas certificadas. La copia certificada del documento falsificado, complementada con la declaración rendida por el acusado ante la policia judicial y ratificada libremente en el Ministerio Público es bastante para desprender los elementos materiales que conforman el ilícito de falsificación de documento y queda aplicado correctamente el artículo 180 del Código federal de Procedimientos Penales, ya que los medios empleados para dicha comprobación no están reprobados por la ley.

Amparo directo 897/79, RICORDO MARTIMEZ COMEZ, 23 de marzo de 1983, Mayoría de 4 votos, Disidente: GUILLERMO GUZMAN OROZCO, Sala Auxiliar, Séptima época, Volumen 169-174, Séptima parte, pag. 151.

FALSIFICACIÓN DE DOCAMENTOS, INEXISTENCIA DEL DELITO DE.- Establecido que el inculpado justamente - fue condenado por la autoridad responsable como culpable del delito de uso de documento falso, esto no - excluye de la comisión del de falsificación de documentos, por constituuir un presupuesto necesario de - la existencia de aquel ilícito penal que el conocimiento que tiene el inculpado de la falsificación no - derive del hecho de haber practicado en la misma, pues en tal hipótesis sería autor de este delito, pero no de uso.

Amparo directo 5192/80 GREGORIO OSEGUERA GRAGEDA, 20 de octubre de 1983, mayoría de 4 votos, Ponente: VICTOR MANUEL FRANCO PEREZ, Disidente: GUILLERMO, Sala Auxiliar, Séptima época, Volumen 175-180 Séptima parte, pág. 211.

ACTUACIONES PENALES, SU VALOR EN JUICIO CIVILES.- La Suprema Corte de Justicia reiteradamente ha --

sostenido que las pruebas rendidas en un proceso penal nu pueden considerarse aptas en un juicio civil, que debe contar con sus propias pruebas; de modo que si en la averiguación penal constan diligencias de testigos, la parte interesada en aportar esas declaraciones debe rendir en el juicio civil la prueba relativa proponiendo y presentando a los testigos, para que sean repreguntados y pueda valorarse la prueba para ello se ha tenido en cuenta que en un proceso del orden penal impera un proposito diferente del que se persigue en el juicio civil y que, por lo mismo las actuaciones del proceso penal revisten una estructura diversa y además no siempre interviene en ellas la parte ofendida, debiendo prescindirse, en consecuencia, de las mismas como prueba directa. Las actuaciones pueden no desestimarse en lo absoluto, pues en determinadas circunstancias pueden servir de indicios para la comprobación de hechos, cuando se relacionen con otras pruebas rendidas dentro del juicio civil, pero solo en casos excepcionales como cuando sea materialmente imposible en el juicio civil repetir una prueba que fue aportada en el proceso penal".

Amparo directo 9857/68. MARTHA SILVA ROMO, 7 de noviembre de 1969, Umanimidad 4 votos, Quinta época Tomo COOVII., pág. 753.

ACTUACIONES PENALES, SU VALOR EN JUICIOS CIVILES.- El valor de las copias certificadas de constamcias de un proceso penal dentro de un juicio civil es relativo, ya que este procedimiento cuenta con sus propios medios y sistemas probatorios que no pueden substituirse sino en casos extremos y justificados.

Amparo directo 1818/59, CARLOS CHAVERO CERVANTES, 22 de enero de 1970, Unanimidad de 4 votos; Ponente: EXRIQUE MARTINEZ ULLOA, Septima época, cuarta parte, volumen 13, pag. 13.

ACTUACIONES PENALES, SU VALOR EN JUICIOS CIVILES.- La falsedad de una acta del estado civil no es susceptible de probarse en el juicio civil con una copia certificada de actuaciones penales donde se rin
dieron pruebas a ese respecto, porque el juicio civil se rige por sus propias normas y sistemas probatorios, que en todo caso deben satisfacer para declarar acreditada la acción, toda vez que la finalidad —
del juicio civil y penal son distintas, y las reglas de recepción y violación de las pruebas difieren, ya que en el juicio civil es importante para formar el criterio judicial y proceder a la valoración de -

las pruebas, que el juzgador reciba directamente el material probatorio.

Amparo directo 5679/68; SABINO MARTINISMO MONTES ZUNIGA, 22 Enero de 1970. Uhanimidad de 4 votos, -Pomente: DURIGUE MARTINEZ ULLOA. Séptima época, Guarta parte, Volumen 13, Pág. 13.

INCIDENTES PENALES RELATIVOS (LEGISLACION DE MICHOGON).

Es cierto que el artículo 661 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán previene que surgió un incidente criminal en un civil, el juez de los autos rexitirá copia de las constancias necesarias, al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, y suspendiera el procedimiento si la resolución que se dicte en el incidente penal, puede influir en la sentencia que deba promunciarse en el juicio civil, pero cuando el incidente penal se refiere al robo o pérdida del cuaderno de las pruebas del demandado, el mismo sólo puede tener como objeto, imponer a los responsables la pena correspondiente, pero de ninguna manera el de reponer el cuaderno extraviado, lo cual sólo puede consequirse mediante la tramitación del incidente civil, a que se refiere el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del mismo estado, el cual previene que los autos o documentos que se pendieren, se repondrán a costa del responsable de la pérdida, incidente cuya omisión implica que el demandado ha consentido el procedimiento estando el Juez obligado a pronunciar su sentencia, conforme a las constancias — que aparezcan en los autos.

Semanario Judicial de la Federación.~ CEJA FRANCISCO. Tomo XLVII, pág. 2789, 19 de febrero de 1936.

TESIS RELACIONADA. "Para que proceda la suspensión del procedimiento civil, es menester, de acuerdo con el artículo 345 del Código de la materia, que el Ministerio Público la pida cuando se trate de la
impugnación de falsadad de un documento, sin que obste el argumento en el sentido de que si el representante social no hace la petición pueda el falsario obtener sentencia favorable, pues no debe pasar inadvertido que dentro del juicio puede la parte contraria impugnar de falso un documento y aportar las prue
bas conducentes a acreditar dicha falsedad, con el objeto de que el Juez al pronunciar sentencia desestime tal elemento de convicción ". (21)

(21) PEREZ PALMA, Rafael; Ob. Cit., P. 415.

TESIS RELACIONDA " Según el artículo 1251 del Código de Comercio, en el caso de que alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, deberán — observase las prescripciones relativas del Código de Procedimientos Penales respectivo. Abora bien la forma prescrita por ley para nulificar por falso un documento presentado en un juicio mercantil es la de someter la resolución de tal falsedad a las autoridades de orden penal, mediante la observancia de los - procedimientos relativos ". (22)

3.2. CRITERIOS JUDICIALES (LIBICACION DEL INCIDENTE CRIMINAL)

En cuanto a la ubicación del uncidente criminal, autores en derecho y juzgadores establecen sus criterios. los cuales transcribiremos textualmente.

"Es inadecuada la ubicación de un incidente de esa naturaleza dentro de un Código procesal penal, puesto que no se trata de una cuestión que surge en el proceso penal, sino en los juicios de carácter ci vil o mercantil y, es en estos donde se observan sus consecuencias. En rigor, el artículo 483 del Código para el Distrito regula una denuncia de hechos que podrían ser delictuosos. Recibida ésta por el Ministe rio Público adscripto al órgano ante el que se esté ventilando la causa en que surgió, el trámite continúa en los términos acostumbrados. Por ello, el incidente de referencia no es materia del presente prontuario "(23)

" No es correcto incluir dentro del procedimiento peral un tema como el senalado. El Código Federal de Procedimientos Penales con acierto omitió su reglamentación, porque no se trata de un incidente dentro del proceso penal, sino dentro del enjuiciamiento civil.

Las cuestiones de tipo delictuoso que puedan surgir en los juicios civiles y mercantiles, lógicamen te tendrán que pasar por la tramitación semalada en el Código de Procedimientos Penales para su investigación previa, si se satisfacen las exigencias legales, se inicie el proceso. En consecuencia esto po—
(22) Idem.

(23) GARCIA RAMIREZ, Sergio y/o ADATO DE IBARRA, Victoria; "PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO", — México, Edit. Porría, 3a. Ed. 1984 P. 565.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIBTECA

drá tener repercusiones en cuanto a la decisión de fondo del negocio civil; por ello, bien pueden establecerse en el Código de Procedimientos Civiles los preceptos que, previendo estas situaciones, remitan a las prescripciones penales del caso, sin omitir, por supuesto, si se suspende el procedimiento civil,en que condiciones, en que momento y hasta cuando.

Desde cualquier punto de vista que se contemplen los artículos (482, 483) del Código de Procedimien tos Penales para el Distrito Federal, resultan fuera de él en cuanto a su ubicación en la sistemática del derecho de procedimientos penales.

Los autores que incluyen el tema aludido dentro de los incidentes en el procedimiento penal, " - -echan por tierra ", el concepto que sobre incidente emitieron, y, no toman en cuenta, además, que una es
la materia penal y otra es la materia civil (24)

"El primer problema que surge frente a las falsedades en la prueba documental consiste en determinar cuando la falsedad es meramente civil o cuando sale de esa materia para entrar en la penal. Mo hay ley que precise cuando la falsedad de documentos es civil o cuando es penal y como no la hay, resulta -que a voluntad de una de las partes seguirá siendo civil o se convertirá en penal, mediante la denuncia
de hechos al Juez o al Ministerio Público.

La denuncia de los hechos delictuosos es pues la base para diferenciar la jurisdicción civil de la penal. En tanto la denuncia no se produzca formalmente, la falsificación seguirá siendo meramente civil "
(25)

- "Desde el punto de vista del derecho positivo, por falsedad civil debe entenderse cualquier clase de falsedad, en tanto no haya sido demunciada por las partes al Ministerio Público, para que con la demuncia se inicie la averiguación, pero en el momento en que sea presentada la demuncia de los hechos, la falsedad civil se convierte en penal o que puede trascender al juicio.
- (24) COLIM SAWCHEZ, Guillermo; "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES", México, Edit. Porrúa, 6a. Ed., 1980. P. 519
- (25) PEREZ PALMA, Rafael; " GUIA DE DERECHO PROCESAL PEMAL ", México Edit. Cardenas, 2a. Ed. 1975 P. 388

Así pues, la falsedad civil de un documento, subsistirá mientras la parte a quien perjudique la fal sificación no decida volverla penal mediante la correspondiente denuncia de hechos a las autoridades penales. Toda falsedad civil puede ser convertida en falsedad penal, ya que prácticamente, cualquiera que sea la falsedad, objetiva, subjetiva o de firma, puede hacerse encajar en alguna de las fracciones de los artículos 244 y 246 del Código Penal, que enumeran, cuidadosamente, los casos en que falsario comete el delito de falsificación de documentos ". (26)

"Es un acierto del legislador mercantil haberse abstenido de regular jurídicamente los incidentes criminales pues, ello constituye una especialidad distinta que requiere de la aplicación de la legisla—
ción idónea que es en todo caso la procesal penal. Que se promueva un incidente penal no significa que necesariamente ha de detenerse el procedimiento mercantil pues, depende de que incidente se trate y de que delito. En caso de que sea necesario detener el juicio el interesado, parte en el juicio podrá soli citar la detención del procedimiento. Esta petición también la podrá formular el C. Agente del Ministerio Público que actue con la representación de la sociedad en relación con el delito de que se trate. En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal tenemos la disposición relativa a consignación de hechos al Ministerio Público, en el entendido de que, en cualquier juicio mercantil se puede dar vista al Ministerio Público". (27)

Maturaleza.— Será su contenido de tipo penal, el incidente constituirá un elemento de vinculación en el negocio subyacente, en la jurisdicción civil, cuando se comprueba la responsabilidad del infractor
a lo cual remite el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles en materia de impugnación de documentos, ya que de lo contrario en caso de no tener conocimiento, el Juez al dictado de la sentencia de fondo, sólo reducirá el valor probatorio del documento.

⁽²⁶⁾ PEREZ PALMA, Rafael; " GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL " P. 414.

⁽²⁷⁾ ARELLANO GARCIO, Carles; ' PRACTICA FORDNSE MERCANTIL ", México Edit. Porrúa, 4a. Ed., 1990, P.628-629.

JUEZ OCTAVO DE ARRENDAMIENTO, LIC. CAPLOS MIQUEL JIMENEZ MORA.

tha vez tramitado se le da vista al Agente del Ministerio Público de la adscripcion, para que sea éste quien resuelva lo conducente o en su defecto se niega trámite y se reserva el derecho del promovente, el procedimiento se suspende unicamente cuando la propia leu lo senala y el caso lo amerita.

JUEZ CUARTO DE ARRENDAMIENTO, Lic. José L. OLIN LEDEZIM.

Sura penal, porque se esta cometiendo un delito, y el Juez Civil no tiene competencia para resolver lo, ademas de que esta contemplado en el Código de Procedimientos Penales, y menciona una demuncia.

JUEZ DECINO OCTAVO DE ARRENDAMIENTO.

Definitivamento en la legislación penal, porque en razón de la competencia por materia, un juzgado penal es el indicado para tal caso. En ningún caso se suspende el procedimiento, ya que su trámite se — llewa por cuerda separada.

JUZGADO DECIMO OCIAVO CIVIL, Secretaria de acuerdos, Lic. LIDIA CUADALUPE GRAGEDA.

Es penal, ya que se trámita en un juicio civil, pero el Juez no tiene jurisdicción para resolverlo, el procedimiento civil se suspende cuando el Ministerio Público lo solicita.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL. SECRETARIO DE ACUERDOS " A "

De materia penal en razón de la materia, no existe diversidad de competencia en este ramo. Ambos - Códigos contemplan la distincion de ello, solo es cuestión de interpretación y responsabilidad de funcio nes y competencia de cada materia. El incidente penal es competencia de la Procuraduría y no de los Juz gados Civiles, no es ni materia, ni competencia del Juez Civil y es tanto como usurpar ilegalmente funciones. Desde los autos admisorios se le da conocimiento al Ministerio Público, en ocasiones hacen caso omiso de ello, pese a que las partes reiteran en ello.

JUZGADO VIGESINO SEGUNDO DE LO FAMILIAR. LIC CLAUDÍA LUCERO M. LEAL, SECRETARIA DE ACUERDOS.

Las partes ordenan que se le de vista al Ministerio Público cuando hay hechos delictuosos en el desarrollo del juicio, el Representante Social pide copias certificadas del expediente y si encuentra elementos lo manda a consignaciones. JUZGADO VIGESINO SEPTINO DE LO FAMILIAR. SECRETARIO DE ACHERDOS.

La ubicación debe hacerse en la materia civil, en virtud de estar reglamentado en base a los artículos 482 y 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, si existe delito en un juicio se piden copias certificadas de todo lo actuado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 482
483, del Código de Procedimientos Penales y se procede a elaborar el incidente criminal, se solicita la suspensión del juicio civil, cuando los hechos que motivan el incidente son de tal naturaleza que 11e —
guen a afectar la sentencia dictada, en tal situación el Ministerio Público pedira al Juez o tribunal la suspensión del procedimiento civil hasta que se resuelva el asunto penal, artículo 483, del Código de —
Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Lic. MARIA DEL SOCORRO BAUTISTA SERNA.

No debe llamarse incidente ya que dentro de los prodecimientos civiles el Juez es el que los resuel ve, en este caso en particular no sería competente, por lo que debería quedar únicamente como una denuncia de hechos, para ser perfeccionada y darle el trámite que en derecho corresponda, se solicitará la — suspensión del procedimiento civil una vez que se haya realizado la consignación y que la sentencia pueda repercutir en el juicio.

MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

No se le debe de llamar incidente criminal ya que en relación a los artículos 482, 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no está bien utilizado el término para los juicios civiles, la suspensión del procedimiento civil se requerirá cuando se dicte sentencia y ésta influya en la resolución civil.

MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Lig. LUCRECIA URZIA MEZA.

3.3. CONCLUSIONES.

1.— Los incidentes en materia civil se promoverán por medio de un escrito, del cual se le dará vista a la parte contraria y se resolverán en tres días, salvo el caso en que ofrezcan pruebas se citará — para audiencia dentro del término de ocho días, se promunciará sentencia interlocutoria a los ocho días subsecuentes.

La tramitación en materia penal esta condicionada al tipo de incidente de que se trate, ya que algunos imposibilitan el curso del procedimiento, se resolverán con audiencia de las partes obligatoria o discrecional, mediante una sentencia interlocutoria.

2.- En los juicios civiles se pueden impugnar las pruebas documentales que se presenten, desde la contestación de la deranda, hasta seis días antes de la celebración de la audiencia, el impugnador indicará; a) Los motivos, b) Ofrecer pruebas, c) Si el instrumento carece de matriz, designar los documentos innegables para el cotejo, d) Promover la prueba pericial correspondiente, de la objeción se dará trasla do a la parte contraria y en la audiencia se recibirán pruebas y contrapruebas, para que ésta se resuelva en resolución definitiva.

El Juez Civil sólo tiene competencia para conocer y decidir sobre la fuerza probatoria del documento impurpado, sin que pueda hacer declaración general, que afecte al instrumento.

3.- La faisedad civil; se confunde con la mulidad del documento por causas de error cometido sin -intensión dologa o delictuosa, esta subsistirá mientras la parte a quien perjudique la faisificación no
decida volverla penal.

La falsedad penal; tiene como finalidad obtener un provecho o ventaja indebida y por el perjuicio que pueda originarse del uso del documento falso, con la denuncia de hechos será de materia penal.

4.— El delito de falsificación de documentos es de los que se persiguen de oficio, pero los juzga—dores de los tribunales al observar alguna falsedad no la demuncian, simo que reservan el derecho al impugnador para que la lleve a cabo. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio, cuando se trate de delitos en los que soño puede proceder por querella necesaria, simo se ha presentado ésta, así como cuan

do la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha satisfecho, lo anterior en relación al artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La denuncia se puede presentar ante el Juez de los autos por escrito, en la que se describirán los hechos supuestamente delictuosos, sin calificar juridicamente y se hará en los términos del derecho de petición, el Juzgador le dará entrada y la turnará con los documentos indispensables al Ministerio Público, si este advierte que existe un delito, solicitará copias certificadas de todo lo actuado en el expediente, del cual dará un informe de tales ilicitos y lo enviará al área de averiguaciones previas.

También puede presentarse la demuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en las mesas de tramite, verbalmente o por escrito, en los mismos términos del punto anterior.

- 5.- El procedimiento civil es de caracter privado, mientras que el penal es esencialmente público.
- 6.- La suspensión del procedimiento civil esta condicionado al estudio de los hechos que motivaron la falsedad, en el supuesto de que estos influyan para dictar la resolución definitiva a petición del Ministerio Público únicamente en este caso el Juez decretará la suspensión del procedimiento, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Penales paa el Distrito Federal en relación con el capítulo IV del Instructivo para actuaciones del Ministerio Público en lo familiar y civil.
- 7.— Al procedimiento civil lo que le interesa para resolver su controversia, es una declaración judicial, precisa y firme sobre la falsedad del documento, en tanto que al procedimiento penal esa declaración no es de su interés, ni la dictará, ya que éste se encarga de resolver la responsabilidad penal del que haya participado.
- 8. Es importante resaltar las atribuciones que se le otorgan al Representante Social adscrito, ya sea a las salas de lo familiar o civiles, cuando se tramite el incidente criminal, tiene la facultad de:

 a) Examinar los expedientes de los juicios familiares y civiles en los que se le dé vista, por apreciar que hay hechos que pueden constituir delito, gestionando lo procedente e informar sobre el caso al Subprocurador de Control de Procesos manifestando a lo que su interés convengan, fundando y motivando. b) Turnar a la dirección de averiquaciones previas los informes y documentos que se necesiten, cuando esti-

- me que debe iniciame averiguación previa por la comisión de hechos delictuosos, lo antes mencionado se desprende de la Ley Orgánica de la Procuradoría General de Justicia del Distrito Federal en relación con los preceptos 482, 483 del Cadigo de Procedimientos Penaies para el Distrito Federal.
- 9.- Los incidentes son obstáculos que se presentan durante el curso del procedimiento, impidiendo su desenvolvimiento, serán resueltos por el Juez que conoce del negocio. El semanario Judicial de la Federación en su tomo XXXII, pag. 2377 establece "Un Juez no puede conocer un incidente si antes no se avoca al conocimiento del juicio principal.

Con el incidente criminal se rompe con la regla, ya que este se trámita en un juicio civil y lo resuelve un Juez penal.

- 10.- El contenido del incidente criminal es de tipo penal, porque de los hechos delictuosos que lo conforman pueden encuadrar en alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, y como consecuencia de lo que antecede le compete en razón de la materia a un juzyador del ramo penal determinar la responsa bilidad.
- 11.- La naturaleza jurídica del incidente criminal es mixta, es civil porque el incidente persigue la suspensión del procedimiento civil con el proposito de que no se dicte una resolución injusta en base a los documentos falsos o hechos presumiblemente delictuosus.

Es penal, ya que se encuentra tipificada en una Ley Adjetiva Penal, además de que una autoridad penal, es la encargada de resolver tales hechos delictuosos.

12.- El artículo 386 del Código de Procedimientos Civiles no hace mención de la denuncia de tales hechos delictuosos ante el propio Juez de los autos, siendo esta una de las vías en la cual se puede pre
sentar, según lo establecido en el artículo 482 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fe
deral, y que desde mi punto de vista tal denuncia debería de estar contemplada en el primer precepto citado.

BIBLIOGRAFIA

ACERO, Julio; "EL PROCESSO PEMAL" Edición; Séptima Editorial: Cajica, S. A. Puebla México, 1976, 497 P.
AREAL, Leonardo Jorge y/o FEMOCHIETO Carlos Eduardo; "MOMUNL DE DERECHO PROCESAL", Edición; Primaria,
Editorial La Ley S. A., Buenos Aires, Argentina, 1970, 883 P.

ARELLAMO GARCIA, Carlos; " PRACTICA FORENCE MERCANTIL ", Edición; Cuarta Editorial; Porrúa S. A., Néxico. 1990, 416 P.

ARILLA BAS, Fernando; "EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO", Edición; Décima primera, Editorial; Kratos, México 1988, 467 P.

BAZARTE CERMAM, Willebaldo; "LOS INCIDENTES EM EL PROCESO CIVIL MEXICAMO", Edición; Primera, Editorial Libreria Carrillo Hermanos S. A., Guadalajara, Jalisco, 1982, 346 P.

BECERRA BAUTISTA, José: "EL PROCESO CIVL EN MEXICO", Edición; Séptima, Editorial; Porrúa S. A., México. 1979, 747 P.

BORJA OSORMO, Guillermo; "DERECHO PROCESAL PIMAL", Edición; Primera, Editorial; Cajica, S. A., Mexico, 1969, 475 P.

CENICEROS, José Angel; "CRIMINALIA", Edición; Primera, Editorial; Botas, México, 1958, 141 P.

COLIN SANCHEZ, Guillermo; " DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES", Edición; Sexta, Editorial; Porrúa S. A., Mexico, 1980-450 P.

DOMINGUEZ DEL RIO, Alfredo; "COMPENDIO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL", Edición; Primera, Editorial; Portía S. A., México, 1977, 473 P.

GARCIA ROMIREZ, Sergio; " DERECHO PROCESAL PEMAL ", Edición; Guarto, Editorial; Porrúa S. A., México, -1983, 675 P.

GARCIA RAMIREZ, Sergio y/o ADATO DE IBARRA, Victoria; "PROMILARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO", Edición Tercera, Editorial; Porrúa S. A., México, 1984, 723 P.

SOMEALEZ BUSTAMANTE, Juan José; "PRINCIPIOS DE DERECHOS PROCESAL PENAL MEXICAMO", Edición; Octava, Editorial; Porrúa S. A., México, 1985, 416 P.

MATECS ALARCON, Manuel: "PRUEDAS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y FEDERAL", Edición; Segunda, Editorial;-Cárdenas, Nexico 1979, 640 P.

PALLARES, Eduardo; "PRONTHARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES", Edición; Décima, Editorial; Porrúa S. A., -Mexico. 1961. 753 P.

" INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL ", Edicion; Primera, Editorial; Botas S. A., Meki co. 1948, 190 P.

" BERECHO PROCESAL CIVIL", Edición; Décima Editorial; Porrúa S. A., México, 1983, — 695 P.

PANON UNSCONCELOS, Francisco; "MANUEL DE DERECHO PENAL MEXICANO", Edicion; Séptima, Editorial; Porréa S. A., Kixico, 1985. 558 P.

PEREZ PALMA, Rafael, " GUIA DE DERDCHO PROCESAL PEMAL ", Edición; Segunda, Editorial; Cárdenas, México,-1975, 461 P.

" GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL ", Edición; Cuarta, Editorial; Cárdenas, México, -

RIVERA SILVA, Manuel: "EL PROCEDIMIENTO PENAL", Edición: Octava, Editorial: Porrúa S. A., México, 1977

1976, 1034 P.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO " PENAL PARA EL D. F., EN MATERIA DEL FUERO COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO -FEDERAL ", Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edición; Primera, Editorial; Grámica, S. A. México. 1991, 195 P.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL: DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Edición; Primera Editorial; Porrúa S. A., Mexico, 1989, 1081 P.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, OBREGON MEREDIA, Jorge; Edición; Quinta, Editorial; Porrúa, S. A., México, 1989, 365 P.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Edicion; Trigésima Tercera, Editorial; Porrúa S. A.,

Mexico, 1991, 336 P.

LEY OMGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Edición; cuadragesima cuarta,-Editorial; Porrúa S. A., Nexico 1991, 805 P.